

Universidad Valle del Momboy
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Escuela de Derecho



**ANÁLISIS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS EN SAPROCIADET,
MUNICIPIO PAMPANITO, ESTADO TRUJILLO**

Presentado por:

Engelber Gregorio Paredes Hernández C.I. N° V-26.324.410

VALERA ESTADO TRUJILLO, 2022

Universidad Valle del Momboy
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Escuela de Derecho



**ANÁLISIS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS EN SAPROCIADET,
MUNICIPIO PAMPANITO, ESTADO TRUJILLO**

Trabajo presentado como requisito para optar al título de Abogado

Presentado por:

Engelber Gregorio Paredes Hernández C.I. N° V-26.324.410

VALERA ESTADO TRUJILLO, 2022

INDICE GENERAL

	Pág.
ÍNDICE GENERAL	3
INDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE GRÁFICOS	6
ACEPTACION DEL TUTOR	7
VEREDICTO	8
RESUMEN	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	12
Formulación del Problema	18
Sistematización del Problema	18
Objetivos de la Investigación	18
Objetivo General	18
Objetivos Específicos	19
Justificación	19
Alcances y Limitaciones	20
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación	21
Bases Teóricas	23
Bases Legales	39
Operacionalización de la Variable	41
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación	43
Diseño de la Investigación	43
Población	44
Muestra	44
Técnicas para la Recolección de Datos	45
Validez y Confiabilidad	45
Técnicas de Análisis de Datos	46

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Dimensión I. Principios	47
Dimensión II. Generalidades	50
Dimensión III. Procedimientos Judiciales	61

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	68
Recomendaciones	70

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **72****ANEXOS** **77**

Anexo A. Instrumento de Investigación	78
Anexo B. Constancias de Validación	85

INDICE DE TABLAS

Nº	Descripción	Pág.
1	Principios Constitucionales de la Indexación	47
2	Principios del Derecho del Trabajo en la Indexación	49
3	Noción General	50
4	Fundamento en Indexación	52
5	Deudas de dinero y deudas de valor en Indexación	53
6	Oportunidad en Indexación	55
7	Lapso Cubierto en Indexación	55
8	Intereses en Indexación	57
9	Índice de Precio al Consumidor	58
10	Calculo de Indexación	59
11	Prueba	60
12	Importancia de la Indexación Judicial	61
13	Procedencia en Indexación Judicial	61
14	Incidencia en Indexación	62
15	Características Judiciales	64
16	Ventajas y Desventajas de la Indexación	66

INDICE DE GRÁFICOS

Nº	Descripción	Pág.
1	Principios Constitucionales de la Indexación	47
2	Principios del Derecho del Trabajo en la Indexación	49
3	Noción General	51
4	Fundamento en Indexación	52
5	Deudas de dinero y deudas de valor en Indexación	54
6	Lapso Cubierto en Indexación	56
7	Intereses en Indexación	58
8	Índice de Precio al Consumidor	59
9	Incidencia en Indexación	63
10	Características Judiciales	65
11	Ventajas y Desventajas de la Indexación	67

Universidad Valle del Momboy
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Escuela de Derecho



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Prof. Karla Alejandra Dunn Díaz**, titular de la Cédula de Identidad número **V-19.286.584**, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar al estudiante, **Engelber Gregorio Paredes Hernández**, Cédula de identidad número **V-26.324.410**, con el carácter de Tutora en la elaboración del Trabajo de Grado titulado: **“Análisis Sobre Prestaciones Sociales Indexadas en SAPROCIADET, Municipio Pampanito, estado Trujillo”** para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en la ciudad de Valera estado Trujillo a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Prof. Karla Alejandra Dunn Díaz
CI: 19.286.584
Tutora



VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Marcos Guerrero, Prof. Servio Paredes, Prof. Karla Dunn, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "ANÁLISIS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS EN SAPROCIADET, MUNICIPIO PAMPANITO, ESTADO TRUJILLO" que presenta el bachiller: ENGELBER GREGORIO PAREDES HERNÁNDEZ, portador de la C.I. N° 26.324.410, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Prof. Marcos Guerrero
C.I. 9.497.450
JURADO

Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
TUTOR

Prof. Servio Paredes
C.I. 4.486.9281
PRESIDENTE DEL JURADO

Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO

Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA



+58 412 2263605



www.uvm.edu.ve



universidadvallecelmomboy@uvm.edu.ve

Universidad Valle del Momboy
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Escuela de Derecho

ANÁLISIS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS EN SAPROCIADET, MUNICIPIO PAMPANITO, ESTADO TRUJILLO

Autor: Engelber Gregorio Paredes Hernández C.I. N° V-26.324.410

Tutor: Abg. Karla Dunn.

Año: 2022

RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación pretende como objetivo principal analizar el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres (SAPROCIADET), ubicado en el Municipio Pampanito, Estado Trujillo. La investigación es descriptiva, enmarcada en un diseño de campo no experimental, y contará con una población de cincuenta (50) funcionarios públicos (administrativo y obrero) adscritos a la unidad objeto de estudio. Se concluye que la unidad objeto de estudio posee desconocimientos en cuanto a los principios constitucionales que atañen el manejo de prestaciones sociales indexadas, entre ellos, los constitucionales demarcados por la equidad, justicia e inembargabilidad de los derechos laborales, así como preservar el desenvolvimiento económico del país y de los ciudadanos. Igualmente, la omisión de generalidades que conforman la indexación, denotadas por la noción, el fundamento de la misma, las deudas de dinero y de valor, la oportunidad, responsabilidad contractual, los intereses y el alcance de operación. Finalmente se apreció el reconocimiento de las ventajas que trae consigo la indexación de prestaciones sociales para el trabajador, entre ellas la no afectación por la depreciación de la moneda, la morosidad del patrono por incumplimiento, evitar el caos y las controversias laborales, y las desventajas limitadas por la lentitud en la administración de justicia para el patrono y la afectación del derecho a la defensa del mismo. Se recomienda, impulsar investigaciones novedosas de este tipo, para con ello instruir al estudiantado, a las instituciones y a los trabajadores inmersos sobre los derechos laborales a los que se encuentran inmersos.

Palabras Clave: Prestaciones sociales indexadas, Indexación Laboral, Derecho Laboral, Funcionarios Públicos, Principios Constitucionales.

INTRODUCCIÓN

La aplicabilidad y el análisis originado por la indexación de prestaciones sociales a funcionarios públicos ha sido un tema debatido en los tiempos actuales por doctrinarios y juristas, pues, establecer el nacimiento de éste particular en los litigios donde la administración pública, es quien forma parte esencial de dicho proceso, como parte demandada, simboliza una polémica, ya que no es contemplado taxativamente ésta figura, en la norma especial orientada a regularizar las relaciones laborales sobre todo en el sector público como la Ley del Estatuto de la Función Pública, considerada como inaplicable.

De esta manera, la posición del funcionario público, resulta difícil debido a que se ve reducido su derecho a percibir por concepto de prestaciones sociales, un valor real ajustado a las condiciones económicas del país, destacando que la administración pública no realiza el pago correspondiente a dicho concepto al término justo de la relación de trabajo aun cuando éstas gozan de carácter con exigibilidad inmediata. En vista de ello, la posición del estado encarna sin duda, una transgresión del derecho de rango constitucional a la igualdad y a la no discriminación, en virtud que el método de indexación en la materia laboral, es aplicado en los tribunales laborales de instancia y excluidos en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Por esta razón, la siguiente investigación tendrá como objetivo principal analizar el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres (SAPROCIADET), ubicado en el Municipio Pampanito, Estado Trujillo, a tales fines, la investigación se estructura en cuatro capítulos: Capítulo I: En este capítulo se plantea el problema, se formula y se sistematiza, generándose tanto el objetivo general como los objetivos específicos, así como el asentamiento de los aspectos que justifican y delimitan el estudio.

Capítulo II: Abarca el marco teórico y antecedentes, conjuntamente con las bases referenciales, las normas y leyes establecidas para tal fin, así como también, la sistematización de las variables y la definición de términos básicos, que sustentan la investigación.

Capítulo III: hace referencia al Marco metodológico, donde define el tipo de investigación y el diseño al cual se adapta, la población y muestra, los procedimientos de investigación, validación, confiabilidad y las técnicas de análisis de datos.

En el Capítulo IV, está relacionado con los resultados de la investigación y sus pertinentes interpretaciones. De igual manera se evidencian las conclusiones y recomendaciones, dentro de las cuales se indicarán las reflexiones finales y las sugerencias, respaldadas en los resultados del presente estudio. Por último, se muestran las referencias bibliográficas de los diversos autores, así como las normas y leyes establecidas como soporte legal, que sirvieron de base teórica, estableciendo la consistencia y coherencia de la investigación. En este mismo orden de ideas, se incluyen los anexos, donde se pueden verificar los procesos llevados a cabo en el transcurso de la misma.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

De acuerdo al derecho laboral, la cesantía y la antigüedad se basan fundamentalmente en la protección de los derechos del trabajador, una vez que culmina su relación laboral, ahora bien, de acuerdo a esta particularidad, la promulgación de la Ley del Trabajo de 1936, instituyó bajo un criterio tarifado el preaviso expuesto en sus artículos 28 y 29, así como lo concerniente a la antigüedad revelada por el artículo 37, creando de esta manera, indemnizaciones que resguardaran a los funcionarios en caso de despido injustificado o retiro justificado. Al respecto, Sainz (1994, p. 18) citado por Quintana y Zambrano (1996, p. 1), hace referencia a la reforma del año 1947, donde surge el auxilio de cesantía expuesto en el artículo 39 de la Ley del Trabajo, al considerarse el proceso democrático, en consecuencia, la Constitución Nacional de 1961 consagra las prestaciones por efectos de antigüedad y auxilio de cesantía, las cuales adquieren la condición de irrenunciables, esto según el artículo 85, de inembargables de acuerdo al artículo 87, y como garantía con base a lo estipulado en el artículo 88.

Ahora bien, durante el primer gobierno de Carlos Andrés Pérez en el año 1.964, se instituye legalmente a los trabajadores como derecho adquirido, la prestación por concepto de antigüedad y el auxilio de cesantía, obviando el motivo por lo que se originó el finiquito de la relación laboral, condición que queda registrada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.656 Extraordinario, según Decreto N° 124 de fecha 31 de mayo de 1974. Por su parte, para el autor Paytuví (1996, p. 3) citado por Quintana y Zambrano (1996, p. 1), mencionan que, para el año de 1983, fue promulgada la reforma de la Ley del Trabajo, incorporándosele la interpretación establecida en ese mismo año, por la Corte Suprema de Justicia, donde exponía que las prestaciones sociales de los trabajadores debían calcularse anualmente.

De esta forma, la figura jurídica denominada prestaciones sociales, gozan de carácter económico y forman parte del derecho irrenunciable como principio fundamental de las normas concernientes al derecho laboral, las mismas se presentan como una garantía para el trabajador que percibe un sueldo proveniente de la subordinación en la

relación laboral por la prestación de determinado servicio. Ahora bien, a pesar de que constituyen un derecho irrenunciable para el trabajador y debería estar amparado para su respectivo disfrute, el mismo no puede ser exigido por el trabajador, hasta tanto no haya culminado la relación de trabajo, lo que significa que, esta figura jurídica a la cual nos referimos, tiene como finalidad primordial garantizar al trabajador y a su familia concluida la relación laboral, la satisfacción de las necesidades materiales que se presenten.

Al respecto, es interesante acotar, que la cancelación de las prestaciones sociales, encuentra sus bases en la teoría denominada valor de la empresa en ideas de Marx C. (1957), en donde el mismo manifiesta, que en virtud de que el trabajador bajo dependencia económica tenga la necesidad de participar en el incremento del valor de la empresa a la cual presta sus servicios, el mismo podría adquirir un derecho de crédito sobre ella, la cual contribuyo a su desarrollo, en esta teoría el crédito en referencia estaría en proporción con el tiempo del servicio prestado, es decir, el tiempo que dure la relación laboral. De esta forma Urquijo y Bonilla en el año 2008, en su obra la remuneración del trabajo define formalmente la figura jurídica prestaciones sociales, como aquel beneficio establecido en la Ley que el patrono debe garantizar a sus trabajadores, adicional al salario ordinario, para la satisfacción de necesidades o cubrir algún gasto generado durante la relación de trabajo

Es así como, con base a lo anteriormente descrito, resulta interesante destacar que Venezuela actualmente en pro de continuar velando por los derechos laborales de los trabajadores, ha otorgado a las respectivas prestaciones sociales rango constitucional, por lo que hasta los presentes días, son de obligatorio cumplimiento tanto por parte del Estado como de los particulares, encontrándose dentro de los postulados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en el año 1999, estableciendo claramente, el derecho que tienen todos los trabajadores y trabajadoras a la cancelación de las mismas, al término de la relación de trabajo estipulado en el artículo 92 de la referida Carta Magna.

Desde esta perspectiva, la importancia que reviste el derecho a la cancelación de prestaciones sociales es de gran envergadura, puesto que representan el pago por parte del patrono, por todos los años de servicio que estuvo bajo su subordinación,

estableciendo que éstas representan créditos laborales con carácter de exigibilidad inmediata al momento de la culminación de la relación laboral y que al no ser canceladas en el tiempo respectivo, genera intereses que constituyen deudas o compromisos de valor. Ahora bien, debido a esta particularidad y aunado a los efectos que genera la inflación, el Estado y la Legislación han implementado mecanismos de control por incumplimiento del patrono a la norma, en lo que respecta al pago de prestaciones sociales dentro del tiempo asignado, cancelando al beneficiado intereses moratorios y la indexación, conocida como corrección monetaria, generada desde que se admite la demanda hasta que ocurre la sentencia definitivamente firme.

Si bien es cierto, en esta búsqueda de mecanismos para tales fines, tomó real importancia el hecho de que Venezuela se haya convertido en un país muy particular en relación a que cuenta fehacientemente con la presencia del fenómeno inflacionario, pues según Lovera (2019, p. 1), no fue sino hasta mediados del siglo XX donde aproximadamente su tasa de inflación anual de marcó un 2.5%, siendo hasta que comenzó la aparición de los períodos inflacionarios en los años 80 y 90, la más baja del mundo occidental, convirtiéndose desde entonces, en un fenómeno persistente. Continuando así, las primeras décadas del siglo XXI, manteniendo un alza del 25% anual, hasta que desde el año 2013 la tasa se incrementó sobre el 50% como preludio por la aparición del fenómeno hiperinflacionario, instalándose aproximadamente desde el año 2015 a tasas mensuales que equivalían a las tasas anuales de los países cercanos que han superado beneficiosamente períodos inflacionarios e hiperinflacionarios en tiempos pasados, y en su mayoría han logrado mantener la inflación a tasas de un dígito bajo.

Del mismo modo Lovera (2019) destaca, que en esta historia larga de índices inflacionarios bajos se revela la escasa consideración otorgada al impacto inflacionario en la totalidad de los órdenes, incluido el jurídico; y que cambió de manera drástica cuando la inflación se convirtió en un fenómeno ineluctable, acotando que lo que se podía adquirir en tiempo pasado, no se podía adquirir en tiempos actuales, y resultando aún más dramático el hecho de que por motivos de la hiperinflación, los precios aumentan diariamente. Evidentemente cuando se habla sobre el tema de la inflación instintivamente se piensa en la economía, sin embargo, en lo que respecta al derecho, tiene sus

repercusiones tanto en la vida diaria como en los negocios o en el campo de las obligaciones en general, forma parte de éste, ingresando completamente en las sentencias de los jueces de diversas formas, matices, que hoy en día, se adhiere a la materia para finalmente tratar y decidir en las sentencias respectivas que le atañen a este aspecto.

Así pues, nace la indexación en las obligaciones de tipo laboral, específicamente en lo que concierne a las prestaciones sociales, como método para ser aplicado en los tribunales de instancia a partir de la decisión proferida por la Sala de Casación, Civil y Mercantil en fecha 17 del mes de Marzo del año 1.993 (Caso Camillius Lamorell contra Machiney Care), siendo ponente, el Dr. Rafael Alfonzo Guzmán, al respecto, estableció que, la indexación podía ser decretada de oficio por el encargado de administrar justicia, sin que la misma haya sido solicitada por la parte actuante, con garantía en el principio de irrenunciabilidad de la reglamentación que favorezca al trabajador.

Por su parte, en el contexto funcional, los juzgados de primera y segunda instancia en lo civil y contencioso administrativo hoy en día han declarado en reiteradas sentencias la improcedencia de la aplicación de indexar el monto de las prestaciones sociales de los funcionarios públicos debido al carácter estatutario establecido en la naturaleza de la relación laboral mantenida en la administración con sus servidores, motivo por el cual el Tribunal señala en reiteradas decisiones señala tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la negación de dicho método de indexación para tales fines. Por esta razón, dicho concepto no constituye una obligación de valor, debido a que implica el cumplimiento de una función pública, desestimando en consecuencia tal solicitud.

Cabe destacar que, debido a estas acotaciones, es interesante acentuar que dicho criterio yace estrictamente en el orden jurisdiccional, ya que no existe una ley donde estipule la improcedencia de la indexación en el terreno funcional, pues, si bien es cierto que leyes como la del Estatuto de la Función Pública, no contempla el referido procedimiento de indexación, también es cierto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por su parte, si lo consagra, motivo por el cual se origina una laguna jurídica, donde los jueces deberán regirse principalmente por lo estipulado en la Carta Magna y con ello aplicar completamente lo referido al artículo 92ejusdem. Con vista

a esta situación, la misma podría contravenir ciertos principios denotados en el derecho del trabajo consagrados en las leyes respectivas y normas constitucionales orientados a la igualdad y la no discriminación, ya que se les concede a los funcionarios públicos un trato distinto por el hecho de pertenecer a la administración pública.

Ahora bien, el funcionario público deberá regirse por la Ley del Estatuto de la Función Pública, particularmente en lo estipulado por el artículo 28, donde establece que todos los funcionarios y funcionarias públicas, deberán gozar de los mismos beneficios determinados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al igual que los expuestos por la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras y su Reglamento, en lo que compete a la prestación de antigüedad y condiciones para su percepción. En este sentido, y según las normativas y principios anteriormente señalados, se puede aplicar el carácter obligatorio a la cancelación de prestaciones sociales, para el funcionario público, tal y como es aplicado en los trabajadores adscritos al sector privado, pues de no ser así, implicaría una evidente violación a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y principio protectorio del derecho del trabajo.

Considerando lo expuesto, particularmente hablando sobre el Estado Trujillo, como región que posee en sus registros una cantidad alta de funcionarios públicos, se encuentran los empleados pertenecientes al Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres (SAPROCIADET), como órgano adscrito a la Gobernación del Estado, dedicado a la atención de emergencia y desastres, en donde, según visitas informales realizadas a la misma, y conversaciones sostenidas con ex trabajadores se logró evidenciar, el retardo evidente del pago de prestaciones sociales, una vez que éstos culminan su relación laboral con la entidad, dando a espacio de dos, tres y hasta cuatro años para el reintegro de las mismas bajo montos que, al ser retribuidos en su totalidad, se encuentran afectados por el fenómeno de la inflación, y ya se han devaluado con el tiempo.

En consecuencia, se evidencia la ausencia del método de indexación contemplada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por parte de los órganos estatales competentes, en atención al cumplimiento de los principios constitucionales establecidos por ésta, la cual protege el salario y las prestaciones sociales de las

oscilaciones económicas generadas por factores contingentes o estructurales en el país, que intervienen sobre el valor real del signo monetario y que aunado al efecto corrosivo del tiempo, contraen sin duda el poder adquisitivo de los venezolanos, y en consecuencia, las expectativas legítimas a la que tienen derecho los empleados y obreros, de disponer fructuosamente sobre la ganancia de su trabajo por el tiempo desempeñado.

Al respecto, según Villalón (2014, p. 2), el riesgo acaecido motivo de las fluctuaciones del valor monetario, se cargan a cuenta del deudor, condicionando el pago inmediato de las obligaciones laborales sin que éste deba estar a la espera de hasta cuatro años o más para percibir el pago respectivo, principalmente si el patrono como figura pagadora goza de personalidad jurídica de derecho público, que supedita su gestión fiscal a los principios constitucionales expuestos por el artículo 31 de la Carta Magna denotados por la eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal y cimienta su actuación según lo contemplado por el artículo 141 ejusdem, mediante los umbrales de participación, eficacia, honestidad, celeridad, rendición de cuentas, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con pleno sometimiento a la ley.

Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es muy clara en su artículo 92, donde menciona que todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a percibir sus prestaciones sociales por la antigüedad de haber prestado un servicio, de igual manera establece, que el salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata, lo que conlleva a que la indexación del salario y de las prestaciones sociales de rango constitucional son “deudas de valor”; ya que existe una mora en el pago, el cual conduce a que se generen intereses, lo que significa que la ley está garantizando la estabilidad en el trabajo. De manera que, esto pudiera llevar a que, si se pretendiera desconocer la incidencia inflacionaria a las mismas desde la fecha en que comienza el proceso laboral de un trabajador o de una trabajadora, o una interpretación in peius a la norma constitucional, circunscribiendo sus alcances, sin ostentar un argumento jurídico válido, traería consigo alarmantes resultados, ya que agreden el interés social y por ende el principio constitucional.

El propósito manifiesto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), es la de consagrar y hacer cumplir los principios y derechos establecidos en los artículos 87 al 97, los cuales tienen por objetivo, garantizar la seguridad para los trabajadores, indiferentemente del régimen al que se encuentren sometidos, ya que en ella no se erige distinción alguna. Así pues, el incumplimiento con el pago de las garantías salariales, requiere de una participación por parte de los jueces encargados en cada caso, para que la carta magna en su principio constitucional de estado de derecho y de justicia, alcance su concreción en la práctica. De esta manera, los compromisos laborales, donde el amparo del valor económico real de cualquier disputa que quebrante el interés social, hace improductivo cualquier discusión sobre cuál es el momento oportuno para indexar los montos, es decir, si el lapso abarca el reconocimiento de la jurisprudencia de la devaluación del contenido jurídico o el tiempo en que se interpone la demanda, debiendo ser propuesta con anterioridad al hecho, tratándose de un contenido de justicia social.

Con base a lo anteriormente expuesto, nace la siguiente interrogante:

Formulación del Problema

¿Cómo es el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo?

Sistematización del Problema

¿Existen generalidades que conforman el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo?

¿Cuáles son los principios aplicables para el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo?

¿Cuáles son los procedimientos judiciales a seguir en el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo.

Objetivos Específicos

Establecer las generalidades que conforman el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo.

Identificar los principios aplicables para el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo.

Determinar los procedimientos judiciales a seguir en el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo.

Justificación

La presente investigación tiene gran relevancia en el aspecto teórico, ya que se sustenta sobre teorías establecidas por distintos autores, antecedentes y sentencias expuestas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, así como también por las normas y Leyes respectivas con base en los principios constitucionales en la materia, se pretende realizar un análisis sobre la indexación de prestaciones sociales en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo y que este estudio sirva como punto de referencia para cualquier investigación.

Desde el punto de vista práctico, el estudio estuvo dirigido a servir de antecedente o para ser puesto en marcha no solo en las instituciones de carácter público sino también de carácter privado, al igual para todos aquellos trabajadores y operadores de justicia encargados de manejar los asuntos litigantes presentados en materia laboral, que le sirva de guía para ayudar a cumplir con la norma y demás leyes, teniendo en cuenta que de acuerdo a sus decisiones, se puede establecer doctrina jurisprudencial en el tema principal enfocado en la presente investigación denominado indexación de prestaciones sociales y así establecer un precedente en futuras investigaciones con el objetivo de

continuar acentuando los principios constitucionales de los derechos adquiridos para los trabajadores, y adoptar indudablemente el Estado Social de Derecho y de Justicia.

Finalmente, Cabe destacar su justificación desde el punto de vista social, al representar un aporte teórico destinado a la indexación de las prestaciones sociales generadas por cualquier trabajador o trabajadora, representa además tema de gran importancia e interés en materia del derecho laboral, en virtud que la cantidad adeudada es el fruto del trabajo de quien figura como acreedor por la prestación de sus servicios. Y hace honor a la carta magna ya que esta determina la obligación del patrono de cancelar lo adeudado por una prestación de un servicio, procesos primordiales para alcanzar los fines del estado venezolano basándose en los principios primordiales como la justicia, la equidad y la integridad del pago justo a los funcionarios públicos.

Alcances y Limitaciones

En la presente investigación se determina como alcance, los lineamientos y proceso general de indexación en materia de prestaciones social, aplicables a funcionarios públicos específicamente del Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, permitiendo abordar específicamente los principios constitucionales aplicables y el procedimiento judicial a seguir para tales fines. La ejecución del mismo, permitirá abordar desde una perspectiva viable, la mejor alternativa para los funcionarios públicos, con el objetivo de que estos sean compensados de manera justa e imparcial, sin discriminación alguna, y cumpliendo a cabalidad los principios estipulados en las leyes respectivas. Particularmente en lo que concierne a las limitaciones del estudio, se encuentra el escaso abordaje teórico por parte de autores que sustenten la variable en estudio debido a lo novedoso del tema, así como los restringidos antecedentes sobre casos por indexación en materia de prestaciones sociales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco referencial o teórico, se estructura sobre un compendio de teorías, constructos y sentencias conceptuales sustentadores de la investigación, es así que para el autor Arias (2012), lo define como, una recopilación de ideas, conceptos y posturas de

autores destacados, para lograr como producto de esta revisión, bases que sirvan para la investigación a ejecutar. De esta forma como se puede apreciar el marco referencial o teórico respalda organizadamente los argumentos teóricos y referenciales que se le otorgan al problema en estudio, sirven de base a la presente investigación, lo cual implica descubrirlas, analizarlas e interpretarlas. Además, en él se consideran la pertinencia de enfoques y resultados de teorías e investigaciones en distintas áreas del conocimiento que, de alguna u otra forma, guardan relación con la problemática revelada en el estudio actual.

Antecedentes de la Investigación

Guerrero (2022), realizó un artículo científico al que tituló “Evolución jurisprudencial de la indexación judicial en el derecho del trabajo”, presentado ante la Universidad Valle del Momboy el cual procuró tomar como objeto de estudio la figura jurídica de la indexación judicial, específicamente enfocada a la materia del derecho del trabajo en Venezuela, dando un repaso histórico de sus primeras acepciones hasta el periodo actual; enfocando su trabajo en partes, la primera en sentido doctrinal, recopilando las investigaciones de juristas. En su segunda parte, dirigida a abordar los aportes jurisprudenciales de la referida figura jurídica, Su principal objetivo fue verificar por medio de la recopilación realizada en cuanto a los aportes jurisprudenciales, si los mismos han mantenido un criterio universal o si se han presentado algunas variantes con el transcurso del tiempo.

Este artículo tuvo relevancia con la investigación actual, debido a el análisis realizado en la evolución jurisprudencial del tema de indexación sobre todo en el contexto del derecho laboral, cuyo valor se remonta en que su basamento está conformado por un conjunto de argumentos jurídicos, económicos y morales al estar en juego las acreencias del trabajador sometidas a los diferentes cambios inflacionarios por los que ha transcurrido el país, elemento que determina el riesgo de la pérdida de valor de cambio en otras palabras una pérdida del valor adquisitivo.

Por su parte Dubuc (2014) en su estudio denominado “Aplicación del método de indexación a las prestaciones sociales de los funcionarios públicos en Venezuela”, trabajo presentado como requisito para optar al grado de Magister en Derecho del

Trabajo, teniendo como objetivo general comprobar la incidencia de la implementación del método de indexación o corrección monetaria a las prestaciones sociales de los funcionarios públicos en Venezuela dentro de una investigación de tipo documental.

La investigación anteriormente revelada, posee gran importancia por cuanto se incluye el término indexación, a las prestaciones sociales de los trabajadores públicos como herramienta y método de protección a los mismos. Se concluye planteando que en Venezuela se puede afirmar, que la indexación es de obligatoria aplicación a la cancelación de prestaciones sociales tanto para funcionarios públicos, como para trabajadores del sector privado, pues de conceder dicho método a solo una de éstas partes, podría considerarse una violación a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Asimismo, Villasmil, Batle y Rincon (2014). Universidad de los Hemisferios. Ecuador, en su estudio artículo científico, al que denominaron: “La desigualdad procesal para el reclamo de la antigüedad para los funcionarios públicos frente a los principios de derechos”, teniendo como objetivo general, el análisis de la divergencia procesal para la exigencia de la prestación de antigüedad para los funcionarios públicos frente a los principios de derecho, la investigación fue de tipo documental. El estudio descrito, conforma un aporte de importancia para esta investigación, dado que fundamenta su atención de acuerdo al análisis de la norma constitucional en donde se admite la cancelación de prestaciones sociales como un derecho fundamental humano, carácter que se otorga por ser funcionario público en la cual se deberá considerar para su concepción irrenunciable, mediante los Principios Generales del Derecho del Trabajo consagrados en las leyes respectivas

En el mismo sentido, se constató que la Carta Magna, ampara el derecho correspondiente a la cancelación de las prestaciones sociales como un derecho humano fundamental, que corresponde al patrimonio del trabajador ya sea en el ámbito público o privado.

Para Arias (2012) los antecedentes de una investigación generalmente llegan a relevar los avances y el estado vigente del conocimiento en un área determinada, los mismos sirven como modelos o guías para posteriores investigaciones que operen variables y objetivos similares, sirviendo de guía para el investigador y permitiéndole

establecer comparaciones. Desde este punto de vista se citan algunos autores de investigaciones.

Bases Teóricas

Las bases teóricas de acuerdo a Vara (2010) citado por Santa Cruz (2015, párr. 1) son “un análisis sistemático de las bases primarias que comprenden las teorías que expresan el tema que se está investigando”. Por su parte Arias (2012) asevera lo siguiente: “las bases teóricas involucran una observación amplia de las nociones que atienden el enfoque adoptado, para validar el asunto planteado”. Con base a lo expuesto, y una vez delimitado el problema de estudio, la presente investigación procede al sustento teórico del mismo con la finalidad de proporcionar un marco de referencia para luego proceder a realizar las respectivas interpretaciones de los resultados obtenidos.

Las Prestaciones Sociales en Venezuela y su Historia

Cuando se habla de prestaciones sociales, se entiende que es la indemnización que se le cancela a un trabajador por haber laborado o prestado un servicio y que por cualquier circunstancia, bien sea por el cumplimiento de sus años o por renuncia del servicio, al término de la relación laboral, se le debe cancelar lo correspondiente a lo trabajado. En términos generales es un derecho que tienen los trabajadores, al quedarse cesante o sin empleo, que lo recompensen a por su antigüedad.

Desde el punto de vista de Ortega en el año 1.991, las Prestaciones sociales son beneficios obtenidos por el trabajador que compensan su etapa de servicio en la empresa y lo salvaguardan en una situación de despido injustificado, justificado y al terminar la relación de trabajo. De igual manera para Sains en el año 1.994 representan un derecho especialmente social que se va reforzado con el esfuerzo de los trabajadores, siendo la expresión de un patrimonio familiar que trasciende la relación trabajador – patrono y presupone un derecho de rango constitucional.

Por su parte la Institución Nacional de Estudios Sociales “Arístides Calvani” (INES, 1996, p. 20), manifiesta que, para la Sala de Casación Civil, ubicándose en la antigua Corte Suprema de justicia, que la ininterrumpida permanencia dentro de una relación laboral del personal de la empresa, constituye una compensación donde se le reconoce al trabajador el derecho a percibir prestaciones sociales las cuales se generan por el tiempo de servicio más que por el servicio mismo. En cuanto al sector sindical, Rodríguez

en el año 1.994 señala que las prestaciones sociales simbolizan el bien material que la Ley concede al trabajador para cuando finiquite la relación de trabajo, tomando en consideración para su cálculo el monto del salario percibido, el tiempo ininterrumpido de relación laboral y las circunstancias bajo las cuales se dio por concluida la relación de trabajo.

Tomando como referencia las diferentes posturas, se puede definir propiamente a la figura jurídica de prestaciones sociales, como aquel tiempo transcurrido entre el comienzo de la relación de trabajo y su finalización, sin referirse a la eficacia o eficiencia del servicio proporcionado, pues, es suficiente que un trabajador alcance el tiempo prudencial debidamente preestablecido en la norma, para que con ello se le pueda reconocer éste como un derecho adquirido que posee un carácter de irrenunciabilidad de rango constitucional en nuestra legislación.

Estas definiciones son las consideradas por algunos autores quienes de igual manera concuerdan en manifestar que en nuestra legislación, la antigüedad laboral ha ido modificándose con el pasar del tiempo y los cambios en los distintos contextos sociales. Es así como hasta el año 1974, esta figura se percibía como una expectativa de derecho, pero fue con el Decreto 124 emitido por el Ejecutivo Nacional, que las prestaciones sociales, se le constituye como un derecho adquirido que no perdería el trabajador, iniciando así un gran cambio, ya que no afecta la causa de la finalización de la relación laboral. Aunado a este gran logro, el 08 de agosto de ese mismo año, publican la Ley Contra Despidos Injustificados, dentro del cual se establecen la forma de cancelación de las prestaciones sociales, la cual define el pago doble de las mismas en aquellos casos donde el patrono de por terminada la relación laboral injustificadamente.

La historia de las prestaciones sociales inicia con la Ley del Trabajo, promulgada el 16 de julio de 1936, lográndose con esta la cancelación por parte del patrono de una indemnización de antigüedad originada con la culminación de la relación de trabajo por algún tipo de despido, bien sea, justificado o injustificado, luego con la reforma a la Ley en 1947, se logra un auxilio de cesantía debidamente establecido. En este mismo orden de ideas, para el 1990, como lo manifiesta Garmendia y Márquez (2022, párr. 3), donde fusiona ambas figuras las cuales serían el auxilio de cesantía conjuntamente con la indemnización de la antigüedad, originando un nuevo sistema de prestaciones sociales

estableciendo 30 días de salario por cada año de antigüedad del trabajador, el mismo tendría como acotación el cálculo sería con el último salario percibido.

Desde esta perspectiva, todas estas modificaciones dan lugar a la reforma del régimen de prestaciones sociales, donde queda totalmente señalada, la estrecha relación entre el salario y las prestaciones sociales. Razón por la cual en aras de buscar recomponer el salario en junio de 1997 se produce una nueva reforma a la LOT, resultante de los diferentes encuentros y conversaciones, convirtiéndose en un diálogo social entre las centrales sindicalistas, en representación de los trabajadores, los gremios patronales, en representación del patrono y el Ejecutivo Nacional, cuyo único propósito era modificar el régimen de prestaciones sociales y acomodar el salario.

Es así como, esta nueva reforma, pasa de 30 días a 60 días por año, el cálculo de las prestaciones sociales, con el salario de cada mes en lugar del último salario ampliándose la noción del mismo, en el sentido que conforme a lo establecido en el artículo 133 de la LOT, el salario se refería a toda aquella remuneración que pudiera evaluarse en dinero, sin importar su denominación.

En consecuencia, como se puede evidenciar, hubo un cambio en cuanto a la estimación de las prestaciones sociales, ya que se pasó de un régimen retroactivo, donde el patrono no tenía forma de realizar un adecuado cálculo para el momento de la cancelación de la obligación, en virtud de las modificaciones salariales, pasando a un sistema acumulativo, considerado más oneroso, y el mismo permitía realizar el respectivo cálculo del monto adeudado de una manera más certera, siendo este logro, a consideración de muchos más beneficioso para el trabajador y representando con ello, mayor seguridad.

A estos efectos, en la Constitución en el año 1999, estableció dentro de la Disposición Transitoria Cuarta y en el primer año, contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional, mediante reforma a la ley Orgánica del Trabajo un nuevo régimen de derecho a prestaciones, establecido en el artículo 92 de esta Constitución, dentro del cual procede a reintegrar el pago de este derecho de forma proporcional al tiempo que tenga de servicio el trabajador, teniendo en cuenta el último salario devengado por el trabajador, con un lapso de prescripción de diez años, al mismo tenor menciona que se

seguirá aplicando de forma transitoria el régimen de las prestaciones mientras no entre en vigencia la reforma de ley.

De Acuerdo a estas modificaciones, se observa que la LOT creo una acepción de salario un poco más condicionada ya que el salario que percibían los trabajadores lo conformaba un pequeño porcentaje de su ingreso, ya que conjuntamente con el salario le comenzaron a cancelar bonos de gran magnitud, que de acuerdo a su característica, este no forma parte del salario para concepto de cálculo de prestaciones sociales, teniendo por ejemplo que, para el mes de mayo del año 1997, el monto del salario mínimo estaba establecido en una cantidad de Bs. 15.000,00, el Poder Ejecutivo Nacional ordena la cancelación de un bono de Bs. 75.000,00., lo que significa que el monto que tomaban como base para dichos cálculos de prestaciones sociales era menor del total percibido por el trabajador, ya que los bonos no tienen características de salario.

Si bien es cierto, no fue sino hasta el año 2012 que se hizo efectiva la disposición transitoria explicada en el texto arriba mencionado, con la promulgación del decreto de Ley emanado del Ejecutivo Nacional, producto de la Ley Habilitante la cual lleva por nombre Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), en donde se implementó un sistema dual para el régimen concerniente a las prestaciones sociales, los cuales se determinaron de la siguiente manera, el primero consiste en multiplicar el tiempo de años de servicios por 30 días y este resultado multiplicarlo por el último salario integral percibido por el trabajador; el segundo proceso consistía en tomar de referencia 15 días de cada trimestre del tiempo de servicio del trabajador multiplicado por el último salario integral percibido por el trabajador; luego de realización de estos procesos de cálculo el patrono quedaba con la obligación a pagar el monto que fuera más beneficioso para el trabajador.

Haciendo énfasis en este recorrido, se puede acotar que lo acogido en la LOT del año 1990, con respecto al concepto de salario era muy injusto, si bien es cierto, si la realidad de ese salario se le hubiere permitido sumar el conjunto de bonos, donde el total del pago superaban el salario del trabajador, el beneficio hubiese sido muy exitoso, eficiente y de justicia social, pero, no es menos cierto, que los mismos no eran tomados en cuenta para los cálculos del derecho a las prestaciones sociales del trabajador por la palabra características de bonos, no incluyente según la ley. Posteriormente con la

reforma de la LOT del año 1997, este concepto de salario se consagró mucho más amplio en donde pasó a formar parte del salario mayores percepciones económicas, teniendo como finalidad la recomposición del salario incluyendo de esta manera más conceptos correspondientes al mismo; por su parte la LOTT del año 2012 consagró en sus disposiciones lo más favorable para el trabajador que habían sido explanadas en las anteriores leyes, siendo más específico en consagrar el método de recalcado de la LOT del año 1990 y manteniendo el amplio concepto de lo percibido por salario establecido en la reforma de la LOT del año 1997.

Protección de las Prestaciones Sociales

Según Espinosa (2000, p. 161) ni la vieja Ley del Trabajo, ni la vigente, han previsto un mecanismo de protección efectivo que ponga a salvo a las prestaciones sociales de cara a la inflación y la devaluación de la moneda. Esto es grave y preocupante, manifiesta el autor, ya que debe incentivar a establecer en la próxima ley de reformas mecanismos que permitan mimetizar y combatir con éxito el efecto de la inflación sobre el único patrimonio de la familia trabajadora, que por llamarlo de alguna manera, es expresión de ahorro popular de la inflación sobre el único patrimonio de la clase trabajadora que es expresión de ahorro popular colectivo.

Ahora bien, según el autor la forma considerada más viable, es el establecimiento de una escala móvil de salarios llamada indexación, la cual conlleva un doble efecto el cual sería recuperar el nivel del poder adquisitivo frente a la inflación, especulación y dolarización, mediante ajustes periódicos que aumentan el poder adquisitivo del trabajador y mejora en su nivel de vida y generar un efecto potencializador en las prestaciones sociales, lo cual compensaría su elevación y aumentaría el poder de inversión colectiva de nuestra clase popular, ya que para las familias las prestaciones sociales, representan un ahorro obligatorio con miras al patrimonio familiar.

Indexación

La indexación representa una herramienta de ajuste automático de una cantidad económica, es decir, aquel valor producido por las diferenciaciones de otras cifras referencias debido al incremento de fenómenos como la inflación y el incremento en los precios. Para Valdés (1994) citado por Toro y Graterol (2019, p. 4), explica que la indexación tiene su noción etimológica en la palabra *índex* que tiene como significado

índice, y así mismo sugiere la noción de cambio, lo cual permite la acción que encamina la actualización al monto del perjuicio ocasionado al momento de su cancelación, estableciendo así, la pérdida del valor adquisitivo de la moneda a causa de la situación inflacionaria. En otro orden de ideas, Hernández en el año 2.002, expone, que la indexación es una táctica para ajustar las liquidaciones de ingresos a través de una tabla de precios, con el objeto de mantener el poder adquisitivo ante una situación inflacionaria para el tiempo de la liquidación del referente pago. Por tanto, para los efectos de actualizar las obligaciones monetarias se debe tomar en cuenta las tablas de precio del producto que la persona pretenda adquirir, en caso de presentarse una desvalorización monetaria, se tendrá presente que el pago real para la adquisición de dicho producto se realice con base a un pago de precio actualizado.

En consecuencia, la indexación le otorga al trabajador, el derecho de percibir como pago un monto justo y prudente, adecuado al valor real y actualizado de un producto que pretenda adquirir en el momento de su cancelación referida, con base a los efectos derivados de la inflación y el devalúo de la moneda. Dicha táctica se encuentra íntimamente relacionada con elementos monetarios, pero, para que los efectos legales procedan, su fundamento primario es que la corrección monetaria deberá ser estimada a criterio de un órgano jurisdiccional mediante la aplicación por parte de un juez con competencia en materia laboral, tomando como referencia el concepto de corrección monetaria del autor Cabrera en el año 2.011, hace énfasis que es una indemnización establecida por el deterioro del valor adquisitivo de la moneda a consecuencia de la inflación.

Al respecto, se ubica como figura jurídica la indexación judicial, que tiene como norte el restablecimiento de aquella disminución que pueda producirse sobre el valor adquisitivo de tanto salarios como prestaciones recibidas por el trabajador como consecuencia de alguna realidad inflacionaria, corrigiendo así que pueda presentarse alguna injusticia con relación al pago realizado de manera impuntual de las prestaciones sociales como beneficio del trabajador, como algún tipo de ventaja para el deudor, es decir el patrono y por ende un daño para el titular del derecho mencionado.

En este punto, se ubica el artículo 185 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 37.504, de fecha 13 de

agosto de 2002 hace referencia a dos figuras jurídicas las cuales son tanto la indexación como los intereses moratorios, es menester para los efectos de la presente investigación establecer una clara distinción entre ambas figuras jurídicas, todo ello en virtud que a modo de desconocimiento de la praxis jurídica pueden llegar a ser confundidas simultáneamente. Es preciso tener claro que ambas figuras tienen como prioridad la cancelación de un determinado pago de manera íntegra que es adeudado; y en estos aspectos es donde podemos observar claramente sus distinciones, donde la indexación solo va a surtir efecto sobre una obligación generada o precisa a liquidarse en el momento que esté presente una situación inflacionaria y los intereses de mora vienen generados debido al incumplimiento culposo del deudor. Teniendo claro que la indexación y los intereses moratorios son dos figuras jurídicas que pudieran estar explanadas en una sentencia, pero que representan instituciones jurídicas diferentes.

Ahora bien , la Sala de casación Civil, del Tribunal Supremo de Justicia, según decisión de fecha 03/07/2017, tomando como sustento adicional a ambas instituciones jurídicas indica que el pago de intereses moratorios, serán calculados desde la finalización de la relación laboral hasta que se haga efectivo el pago a la tasa de interés que fije el Banco Central de Venezuela, no siendo susceptible la indexación, caso contrario con respecto la corrección monetaria ya que su cálculo se realiza a partir de la notificación de la demanda hasta la fecha de pago efectivo excluyendo únicamente el lapso, por razones de fuerza mayor, como por ejemplo, vacaciones judiciales.

Por otro lado, y al mismo tenor la sentencia N° 185 de fecha 07/03/2018, de la misma sala, expresa que las deudas de valor, deberán ser indexadas desde el decreto de ejecución hasta su efectiva cancelación. En relación a la finalidad que busca la indexación, resulta importante destacar que ésta reconoce el efecto inflación sobre el dinero, garantizando así su valor equivalente desde tiempo atrás hasta la fecha actual, sin que represente beneficio e ingreso alguno para el acreedor; a diferencia del interés de mora, el cual, si alude un ingreso para éste, calculados siempre sobre la máxima tasa legal al IPC, por lo que, aquello que exceda al IPC, es ganancia para el acreedor.

Principios Aplicables en la Indexación

Principios Constitucionales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 257 establece que “El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia”. Es por ello que tanto la justicia como la equidad son instrumentos de derecho que deben ubicarse en primera fila en las relaciones jurídicas, teniendo ambas razones suficientes para que el órgano jurisdiccional lleve a cabo la corrección de la pérdida del valor real del dinero a través de la ejecución de la indexación. Las leyes procesales establecerán tanto la simplificación como la uniformidad, con la intención de obtener la mayor eficacia en los trámites, la justicia y la legalidad no se sacrificarán por la omisión de formalidades no esenciales. A su vez, el órgano jurisdiccional no es suficiente para considerar que ha tenido lugar la actuación del derecho a través de un pronunciamiento del sujeto que demanda que le sea satisfecha una pretensión en la que se halla inmersa un interés dinerario, para ello, la indexación, como remedio procesal de la desvalorización, no sería más que un mecanismo utilizado por el órgano jurisdiccional para restablecer esa diferencia patrimonial que surge entre los sujetos de una relación obligatoria y para materializar la realización de la justicia que, a través del proceso, debe llegarse a alcanzar.

Siguiendo este punto de vista, la Carta Magna, en su artículo 88 indica que el Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. En la misma importancia se encuentra el artículo 89 ejusdem, refiriéndose a la protección oficial del trabajo por parte del Estado y los principios en materia de Derecho Laboral, dentro de los que cabe destacar la progresividad de los mismos, y con especial referencia a las prestaciones sociales y su cancelación al momento que se presente el cese de la relación laboral, el cual se tiene completamente establecido en el artículo 92 ejusdem.

De este modo, se refleja claramente el proceso del trabajo, considerado como un proceso de hecho social, bajo la tutela del Estado, el cual funge como principal garante principal de los derechos y garantías de los ciudadanos; por cuanto este referido proceso social de trabajo es uno de los procesos fundamentales para alcanzar los fines del estado.

Principios de Derecho de Trabajo

Con respecto a la justicia relacionada al Derecho Laboral, en decisión tomada por la Sala de Casación Social del TSJ, de fecha 05/12/2018, reconocieron que al cabo de los años y consecuencia de maniobras dilatorias aun siendo legales, un trabajador no podía recibir un dinero devaluado, considerando que al momento de dictar sentencia la suma debería ser reajustada conforme al valor adquisitivo de la moneda. Al mismo tenor la sentencia de fecha 03/07/2017, establece que lo que respecta al interés social y orden público en materia laboral y de expropiación, la indexación de determinado pago puede ser aplicado de oficio para el juez, aun cuando la parte interesada no lo haya solicitado conjunto con la demanda.

Estas sentencias de la Sala han sentado un precedente jurisprudencial, referido a la indexación, con referencia a las cantidades monetarias condenadas a un pago dentro de una situación de inflación, aunque la demandante no la haya solicitado junto a la interposición de la demanda.

Así mismo, en la sentencia del 08/11/2018 emanada de la Sala de casación Civil, del Tribunal Supremo de Justicia, se reconoce la inflación como un hecho notorio, por lo cual partiendo la misma base se especifican algunos principios que pueden ser aplicados a la indexación judicial:

1. Su carácter intrínseco al poder adquisitivo de la moneda.
2. Posible enriquecimiento sin causa para el deudor y empobrecimiento sin causa para el acreedor, por el pago de una deuda en moneda devaluada.
3. Ajuste del monto a cancelar producto de una resolución judicial, adecuado a la realidad social y la situación inflacionaria, en el momento de dictar la misma.
4. Aplicación del método de indexación judicial a partir de la admisión de la demanda hasta el momento de la cancelación de la deuda.
5. Consideración como hecho notorio de la situación inflacionaria, por injerencia directa en el desarrollo de la economía.

De igual forma, el mecanismo de indexación laboral, se acopla, en referencia a otros principios constitucionales en materia del Derecho del Trabajo estipulados en la Carta Magna.

Generalidades de la Indexación en Prestaciones Sociales

La inflación en manifiesto de Zannoni (1977, p. 6 y 7) es tal vez el flagelo económico por cual nadie se puede sustraer, ya que sus efectos pueden beneficiar a unos, como afectar a otros. La desvalorización de la figura dineraria representa un fenómeno de características concernientes al aspecto económico y no precisamente al aspecto jurídico, sin embargo, la gestión del Legislador, del jurista y del juez es afrontar de manera conjunta la situación como factum dado para atenuar los efectos producidos a la depreciación monetaria y apegarse al logro de una justicia conmutativa. En estos últimos años, Venezuela ha sido atacada por el flagelo inflacionario donde, dicho efecto se manifiesta ciertamente en el campo del derecho. Debido a esto, emerge la necesidad de manejar el problema económico presentado en el país, con un punto de vista jurídico capaz de responder al acreedor que requiere su dinero en valor real.

Noción

La indexación no es más que la corrección monetaria en función del fenómeno inflacionario, al momento de su pago. De esta forma, el monto adeudado y en monto pagado se corresponde desde el punto de vista sustancial. Según lo expuesto por Villegas en el año 2.002 la actualización monetaria, corresponde a la operación jurídica – aritmética de calcular, en un momento específico, el número de unidades monetarias correspondientes a una obligación dineraria anterior, en forma tal de restablecer la igualdad económica del objeto de la prestación, igualdad, arruinada por la inflación. Igualmente, las sumas generadas por tributos, siendo legítimamente adeudados, deben sufrir un aumento por devaluación monetaria. Por ello, lo que presuntamente se busca reconocer con el método de indexación es resarcir los efectos producidos de la inflación.

Fundamento

Para Domínguez (2016, p. 217) manifiesta que una de la principal función u objetivo de la indexación o corrección monetaria se basa en la satisfacción total de la acreencia. Todo ello en razón de que quien se presente en determinado caso como acreedor no estaría complacido en ningún sentido si su acreencia llega a representar alguna pérdida frente a la inflación. La devaluación de la moneda, es un hecho donde se evidencia la imposibilidad de controlar la pérdida del valor en el dinero. Es así como el deudor en mora corre este riesgo debido al retardo en la cancelación de la deuda, de tal

manera debe procurar la respectiva cancelación al acreedor otorgando la suma que corresponda al momento actual de la cancelación.

Atendiendo al párrafo expuesto, el deudor al momento de cancelar a su acreedor, debe realizar un reajuste tomando como base el poder adquisitivo, o el valor del dinero, en el justo momento de su cancelación, es por ello que la ciencia jurídica, deben garantizar una solución conveniente en cuanto a las circunstancias presentadas con relación al proceso inflacionario, salvaguardando de esta manera el patrimonio del agravado.

Deudas de dinero y deudas de valor

Según lo manifestado por Risolia (1970, p. 45 y 46) citado por Domínguez (2016, p. 230) hace una relevante diferenciación en cuanto a la figura de la corrección monetaria, en lo concerniente a las deudas de dinero y deudas de valor. Así dando una acepción precisa y concisa de estos términos podemos expresar que en cuanto a las deudas de dinero, la obligación radica en que el deudor debe pagar una cantidad expresa y debidamente convenida en un valor nominal, lo que quiere decir que el objeto de la deuda es el pago o cancelación del monto sin que haya necesidad de alguna liquidación previa; ahora bien, en cuanto a las deudas de valor lo que adquiere mayor relevancia no es el monto de dinero el cual es objeto de acuerdo u obligación si no el valor real que este adquiere al momento de su cancelación, por tanto el objeto de la obligación principal se convierte en una utilidad que el deudor debe poder garantizar al acreedor, en el sentido que la materialización del pago debe realizarse de acuerdo al valor que presente en ese momento.

Las deudas de dinero se consideran regidas por el principio nominalístico que se interpreta en el sentido de que la obligación de realizar el pago de cierta cantidad de dinero es siempre la del dinero en su sentido nominal expreso en el contrato, es decir aquel que fue acordado por las partes, en cuanto a las deudas de valor, el valorismo consagra el carácter intrínseco del valor de la deuda.

En cuanto a las distinciones entre deuda de dinero y deuda de valor; las podemos observar claramente en sus acepciones, en el sentido que la primera tiene como característica principal el pago de una cantidad precisa de dinero dentro de un determinado sistema monetario, en cambio en la deuda de valor, la moneda como tal no

constituye la principal obligación si no que viene a constituir un medio para restaurar el patrimonio del respectivo acreedor en el valor intrínseco de la misma, por lo cual generalmente cambiara conforme a los variaciones del poder adquisitivo.

Oportunidad

Según López (1978, p. 137) citado por Domínguez (2016, p. 235) el tiempo legal para hacer la respectiva solicitud de indexación es con la interposición de la demanda, por tanto, la modificación por inflación y depreciación monetaria, ha de ser manifestada expresamente por el solicitante en su libelo de demanda, no pudiendo ser solicitado en otra oportunidad. A excepción que el fenómeno o situación inflacionaria surja posteriormente a la interposición de la demanda.

Lapso que Cubre

Está relacionado con el tiempo que debe tomar la indexación para considerar la inflación o corrección monetaria, de esta manera, Restrepo (1984, p. 148) citado por Domínguez (2016, p. 242) plantea distinguir entre la responsabilidad extracontractual y la responsabilidad contractual. Así mismo el autor expone la existencia de tres posibles fechas, la inicial, donde se efectúa el hecho ilícito, la del día en que ocurrió la demanda, o el día en que se formalizo la notificación de la demanda, iniciando así la relación procesal, de igual manera establece responsabilidad contractual, la cual indica que la fecha inicial en la que comienza a contarse el reajuste debe ser la misma en que el deudor constituyo la mora, caso contrario, se traslada el riesgo de una depreciación monetaria al deudor.

Es de precisar que en sentencia de fecha 11/11/2008 emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, se establecieron claramente los criterios jurisprudenciales para llevar a cabo el cálculo por motivo de indexación. Por su parte La Sala de Casación Social indica, es ésta los parámetros que deben ser considerados a la hora de realizar la condena prevista, constitucional y legalmente.

Intereses

Específicamente la causa de los intereses moratorios resulta del incumplimiento de las obligaciones contraídas determinándose su cálculo por la tasa del banco central. De acuerdo a Zannoni (1977, p. 132) citado por Domínguez (2016, 247) la obligación concerniente al pago de corrección monetaria, no se refiere al pago de intereses. Todo

ello por cuanto los mismos no son excluyentes el uno del otro, si no que, por el contrario, corresponden a una finalidad diferente. Valga decir el pago concerniente a la corrección monetaria como finalidad de mantener la garantía del patrimonio del acreedor frente a una situación inflacionaria, y por su parte los intereses con la finalidad de realizar la compensación por el daño causado por la no cancelación de la deuda en su oportunidad correspondiente.

Es por que, en relación al pago de los intereses, debería realizarse sobre la cantidad original y por el tiempo que duro para ejecutar la deuda, es un derecho que tendría el deudor.

Índice

Según Condorelli (1978) citado por Domínguez (2016) si realizar un proceso de indexación es modificar en atención a los índices, una de las interrogantes principales que pueden llegar a presentarse es de donde nace la referencia del índice en cuestión, es decir aquella referencia donde el cual el juez podrá referirse para realizar el ajuste respectivo.

En nuestro país, si bien es cierto, no está establecido algún precepto legal al respecto, el proceso de indexación suele procederse en referencia o en atención a los índices delimitadas o demarcados por el Banco Central de Venezuela (BCV). Lo que genera en cierto aspecto un criterio confiable, por cuanto emana de una institución oficial con competencia para ello. Si, por el contrario, se obtendría que el respectivo proceso se realizara de manera subjetiva a criterio y discrecionalidad del juez, lo cual podría ser perjudicial para alguna de las partes en litigio. Es por lo que Gurfinkel (1977) citado por Domínguez (2016) manifiesta que el órgano jurisdiccional deberá adherirse a los índices oficiales emanados de las entidades autorizadas.

En nuestro caso, valga decir el caso venezolano los operadores de justicia se adecuan a los Índices de Precios al Consumidor (IPC) establecidos por el Banco Central de Venezuela. El referido índice puede ser determinado como un estudio estadístico del estatus general de precios de productos y servicios consumidos por determinados grupos sociales en el cual se indica a su vez las variaciones que se ostentan en el tiempo de acuerdo al valor de un conjunto fijo de valores y servicios. Es necesario manifestar que el referido índice no abarca los niveles de precios de determinadas áreas, ya sean por

regiones o calidad de vida, si no que se basa en las variables de los precios que presentan determinados conjuntos fijos de productos y servicios con relación a otros en determinado tiempo. En los casos en los cuales la carga de la prueba del índice inflacionario este a cargo de la parte actora en el proceso, resulta dificultoso por lo cual se amerita que el impartidor de justicia se dirija mediante oficio al Banco Central de Venezuela con la finalidad de hacer la solicitud del referido informe

Cálculo

Indexar de acuerdo a Domínguez (2016, p. 253) es ajustar; en nuestra República se efectúa en base a los índices descritos en los particulares anteriores, por lo cual el ajuste de lo adeudado amerita que se realice de acuerdo al índice elaborado por el BCV. Por lo que el operador de justicia puede realizar el respectivo calculo con referencia al índice mencionado, sin que deba designar algún experto contable para ello, dado que el monto que deberá pagarse, valga decir la indexada, se puede obtener, realizando una simple operación matemática, la cual se compone en multiplicar el monto de lo adeudado por la cantidad descrita en el índice inflacionario, el cual se encuentra indicado en el informe emitido por el BCV. Sin embargo, existe la oportunidad que sea ordenada una experticia que vendría a complementar el fallo.

Prueba

Para Gurfinkel (1977, p. 290) citado por Domínguez (2016, p. 259) el procedimiento de indexación, debe solicitarse en torno a una evidente inflación, lo cual no debe ser objeto de prueba en virtud del evidente hecho notorio, lo cual ha sido declarado por nuestro máximo Tribunal, en el sentido que la prueba de la depreciación monetaria constituye un hecho notorio, por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil Venezolano, no es objeto de prueba. Ahora bien, en virtud de lo antes manifestado, la parte debe alegarlo en el libelo de demanda, el escrito de reconvención, por ejemplo, para que constituya así una de las circunstancias de hecho del litigio.

Procedimientos Judiciales

Importancia

De acuerdo a Cifuentes y Mendoza (1985, p. 99) citado por Domínguez (2016, p. 261) en relación al proceso de indexación y la importancia que en él radica, adquiere

gran relevancia en el contexto del derecho laboral, en virtud de la trascendencia que adquiere el proceso social del trabajo para el ser humano, en los casos en los cuales para el acreedor se le presente un perjuicio en su patrimonio al momento de percibir una cantidad de dinero degradada de su valor real.

En consideración dentro del proceso social del trabajo, se entiende que el trabajo es un elemento de producción, cumpliendo una función social para lograr un desarrollo general de la persona, configurándose así como un derecho y un deber; ya que del trabajo depende el sustento de una persona y por lo cual esta actividad no debe quedar sujeta a la mera autonomía de la voluntad de las partes, principio que rige en las relaciones de derecho privado, ello en relación a las características económicas de los sujetos intervinientes en el proceso, por cuanto se presenta una figura económicamente débil contra una fuerte. Es por ello que, en este campo del derecho laboral es menester, la equidad frente a la inflación presentada en la realidad social

Procedencia

En el medio se discute sobre la justificación de la procedencia en torno a la equidad, justicia, reparación del daño o responsabilidad civil del procedimiento de indexación judicial, que en el contexto del derecho laboral debe tener mayor razón de aplicabilidad, ya que como fue anteriormente mencionado, se presenta como un proceso social encaminado al desarrollo del ser humano.

Es por lo cual que el perjuicio que puede ser causado al trabajador en torno a su patrimonio, a los efectos de la cancelación de una deuda laboral sin corrección monetaria y por lo tanto disminución en el poder adquisitivo, sería una consideración grave, ya que al mismo no se le estaría garantizando una justa y verdadera contraprestación por el tiempo de sus servicios.

Incidencia

El proceso de indexación tuvo su primer indicio en la jurisprudencia nacional a partir de la decisión emanada por la extinta Corte Suprema de Justicia en fecha 17 del mes de marzo del año 1.993. Ya que si tomamos en referencia fechas anteriores observamos poca afluencia de esta figura, que de las pocas que destacan, se encuentra la dispositiva emanada en fecha 27 del mes de enero del año 1.993 emanada por el Tribunal Séptimo de Primero Instancia del Trabajo en el expediente signado con el N°

708. En esta sentencia a la cual se hace referencia, que al incorporar el método indexatorio de oficio, el juzgador no incurre en ultrapetita, lo que quiere decir dar más de lo pedido o solicitado, ya que es considerado como parte de equidad en la justicia, ya que, de no realizarse este método, podría constituir un enriquecimiento sin causa para el patrono y un empobrecimiento sin causa para el trabajador. Esto con la finalidad de realizar una remuneración de manera total y compensando la pérdida del poder adquisitivo.

Así mismo, cuando se señala que el método indexatorio afecta o violenta el derecho a la defensa del patrono, se debe tener presente que, en el ámbito laboral a diferencia del derecho común, las partes que intervienen en el proceso gozan de derechos irrenunciables.

Características

Sobre las características de la indexación laboral se pueden resumir las siguientes:

- a. Tiene su principal justificación en razón de la justicia y la equidad.
- b. Procede a solicitud de parte interesada o de por parte del juez actuando de oficio.
- c. En cuanto a los lapsos, se abordarán desde dos perspectivas, la primera en relación la fase inicial, y el mismo sería al momento en que se adquiere el derecho de reclamo del pago respectivo, es decir desde la finalización de la relación laboral, y la segunda en relación al momento de realizar el ajuste a la cantidad adeudada, la cual sería en el momento de la publicación del dispositivo del fallo o al momento de la ejecución de la sentencia.
- d. El cálculo puede ser realizado por el operador de justicia, valga decir el Juez, o a través de una experticia complementaria a la sentencia.

Ventajas y desventajas

Parada y Solarte (1988, p. 89 y 90) citado por Domínguez (2016, p. 276) entre las ventajas se encuentran:

- Protección del patrimonio del trabajador debido a la corrección monetaria y por ende se garantiza el poder adquisitivo proveniente del monto de la deuda
- Evita el retardo procesal por incumplimiento de las formas imputable a las partes es decir los litigios no se extienden a lo largo del tiempo.

Entre las desventajas de la indexación se pueden referir:

- Recae sobre el patrono la carga proveniente de lo extenso que pueda ser el litigio y al momento de la cancelación de la deuda, deberá pagar un monto de un proceso extenso, una causa inimputable al mismo.
- En atención a una de las principales críticas relacionadas a la indexación aplicada de oficio por el órgano jurisdiccional, es que podría lesionar el derecho a la defensa del deudor o la parte demandada, por cuanto el mismo no goza en oportunidad para oponerse a la misma.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): la Carta Magna en las disposiciones establecidas en el artículo 92, se constata que se prevé que tanto el salario como la figura de las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata, y están constituidas como como conceptos de deudas de valor que pueden beneficiarse y gozar de todos los privilegios derivados a partir de la mora.

Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (2012): ésta ley, establece lo relacionado al tratamiento de las prestaciones sociales y sus particularidades, tanto la retroactividad de las prestaciones sociales, su protección, calculo y pago respectivo e igualmente las establece como créditos laborales bajo la condición de exigibilidad inmediata una vez que cese la relación laboral.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002): le atañe a Venezuela el manejo tanto de la indexación como el de los intereses moratorios, estableciendo en disposiciones de su artículo 185 donde se consagra de manera distinta ambas instituciones (indexación e intereses moratorios) que deben ser canceladas por parte del patrono al beneficiario, bajo las mismas cantidades una vez se realice el pago efectivo de la obligación generada.

Sentencia Nº RC-000517 Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia (2018): en esta sentencia la sala referida se pronunció en relación al método de indexación judicial en los siguientes aspectos: en primer punto decreto un nuevo criterio en el cual el método de indexación puede ser decretado sin necesidad de que haya sido solicitado, esto fundado bajo la teoría denominada Teoría de los Mayores Daños por la Mora del Deudor. En otro aspecto considero que al momento de pretenderse cobrar una acreencia y la misma no sea cancelada al momento del vencimiento de la obligación,

obtendrá el derecho de que la misma sea cancelada en proporción al poder adquisitivo de la moneda al tiempo de ser cancelada, haciendo alusión que, de esta manera el acreedor podrá adquirir lo que en realidad le correspondía al momento de vencerse la obligación y que la misma se hizo exigible.

De igual manera, en la referida sentencia anteriormente descrita, la sala expresa que los tribunales que conforman el órgano jurisdiccional en la República, deberán aplicar el principio del derecho relacionado a que la realidad debe prevalecer sobre las formas, y por tanto los montos de las decisiones dictadas por ellos deberán ser actualizados conforme a la realidad económica del país.

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en la referida sentencia, estableció que el cálculo de la indexación deberá realizarse de la siguiente manera: (i) utilizándose el Índice Nacional de Precios al Consumidor (en lo sucesivo “INPC”) emitido por el Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo “BCV”) hasta el año 2015; y (ii) a partir del mes de enero de año 2016 siguiéndose lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, conforme al cual la corrección monetaria deberá ser fijada sobre la base del promedio de la tasa pasiva anual de los seis (6) primeros bancos comerciales del país.

Asimismo, establece la sentencia que en caso de que el BCV emita un nuevo INPC, éste deberá considerarse. En este supuesto el juez en fase de ejecución podrá: (i) oficiar al BCV con el fin de determinar la corrección monetaria; o (ii) ordenar que el cálculo se realice a través de una experticia complementaria del fallo con el nombramiento de un único perito. En el caso de la indexación por daño moral, la misma será calculada desde la fecha en que se publique el fallo hasta su ejecución, pues el quantum del daño moral siempre será decidido por el Juez de la causa; de cualquier forma, podrá realizarse la corrección de oficio en el marco del recurso extraordinario de casación.

Operacionalización de la Variable

Objetivo General: Analizar el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo.

OBJETIVOS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Establecer los principios aplicables para el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo.		Principios	- Constitucionales	1-6
			- Del derecho del trabajo	
Identificar las generalidades que conforman el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo.	Indexación de Prestaciones Sociales	Generalidades	- Noción	11
			- Fundamento	12-15
			- Deudas de dinero y deudas de valor	
			- Oportunidad	16-17
			- Lاپso que Cubre	18
			- Intereses	
			- Índice	19-21
			- Cálculo	
			- Prueba	22-25
			Determinar los procedimientos judiciales a seguir en el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo.	
- Procedencia	27-30			
- Incidencia				
- Características	31			
- Ventajas y desventajas	32			
				33
				34-36

Fuente: Paredes (2022)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es el procedimiento a desarrollar para lograr la finalidad de la investigación, y se compone tanto por el modelo y diseño de la misma, la población y muestra, los respectivos instrumentos a ejecutar para la recolección de datos, validaciones del referido instrumento y los concernientes análisis y conclusiones de los resultados obtenidos. Según Arias (2012) considera que la metodología de la investigación está conformada por el tipo de investigación, las técnicas y procedimientos a ejecutar para llevar a cabo la misma.

Tipo de la Investigación

De acuerdo a lo expresado por Canales (2005), el tipo de estudio “es el esquema general que le da a la unidad, coherencia, secuencia y sentido práctico a las acciones que se promueven para la búsqueda de la respuesta al problema y los respectivos objetivos”. La presente investigación estará enfocada en un estudio de campo, nivel descriptivo (exploratorio), orientado al paradigma cuantitativo. Referente a la investigación de campo, Hernández, Fernández y Baptista (2015) expresan que, tiene como finalidad la búsqueda de características rasgos y propiedades específicas., por lo cual se refieren a enfocar el conocimiento por medio de la descripción, de las distintas situaciones, actitudes y costumbres predominantes

En lo concerniente al nivel descriptivo Arias (2012) expresa que “este nivel de investigación consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento, mide de forma independiente las variables”.

En cuanto al enfoque cuantitativo, Rodríguez (2010), señala que “se centra en los hechos o causas del fenómeno social, con escaso interés por los estados subjetivos del individuo”. En otras palabras, este método puede ser analizado mediante la estadística con el objeto de realizar una comparación entre los cambios de variables que puedan presentarse.

Diseño de la Investigación

En el ámbito relacionado al diseño de la investigación, se considera el mismo como una representación para la acepción general que se realizara en el transcurso de la investigación. En cuanto a esto, Hernández, Fernández y Baptista (2012), expresan que es una táctica para lograr la recolección de información que se amerita para el desarrollo de una investigación.

En este orden, el diseño de la investigación es no experimental, de corte transversal, definido por Palella y Martins (2017) como “aquel que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable”. Lo cual quiere decir que el investigador no modifica a su preferencia las variables respectivas. Se analizan los hechos tal y como se muestran en su contexto real, para luego analizarlos. Es por ello, que la información se recabara en su ambiente natural; es decir, con los funcionarios adscritos al área de pasivos laborales en la División de Talento Humano del Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Trujillo, quienes representaran los sujetos informantes, en un momento único.

Población

Al respecto, se concibe como población en el contexto del desarrollo de una investigación a aquellos elementos o unidades totales, de carácter finito o infinito, sobre los cuales se procurará abordar los estudios correspondientes. En esta particular área, Arias (2012) expresa que en cuanto a la población objetivo en una investigación se refiere a sistema finito o infinito de elementos que poseen características comunes, a las cuales se le harán extensivas las conclusiones. Así pues cabe destacar que estos elementos mencionados quedan debidamente delimitados por el problema y los objetivos de la investigación.

En tal sentido, la población de la presente investigación estará conformada por los funcionarios adscritos al área de pasivos laborales en la División de Talento Humano del Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Trujillo, (SAPROCIADET), constituido por un total de Tres (03) trabajadores, quienes representaran los sujetos informantes.

Muestra

Corresponde a una parte de la población, es decir un número definido de individuos u objetos seleccionados científicamente. Para Balestrini (2002) la muestra se

obtiene con la finalidad de indagar las propiedades de una población, de acuerdo a lo manifestado por Hurtado (1998) “en las poblaciones pequeñas o finitas no se selecciona muestra alguna para no afectar la validez de los resultados”.

En este aspecto, la población tomada para el abordaje de la investigación se representa como finita, donde Arias (2012) manifiesta que se componen de por personas de quienes se conocen quien la integra y existe un registro de las mismas.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Según, Arias (2012), en cuanto a las técnicas de recolección de datos se refieren a las diversas maneras o formas para la obtención de información, dentro de las cuales caben destacar: la encuesta, el análisis documental, la entrevista, entre otros. Para efectos del presente estudio, se efectuará la técnica de la encuesta, delimitada por Tamayo y Tamayo (2008), como la técnica que puede lograr la obtención de respuestas a problemas en términos descriptivos.

En relación a los instrumentos, Arias (2012) afirma que “son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” algunos ejemplos de ellos se pueden mencionar los siguientes: formatos de cuestionarios y guías de entrevistas, siendo pertinente para este caso, el uso del cuestionario, definido por Tamayo y Tamayo (2008), como “el que contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio”. El referido cuestionario será formulado a los funcionarios adscritos al área de pasivos laborales en la División de Talento Humano del Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Trujillo, (SAPROCIADET), constituido por un total de Tres (03) trabajadores, quienes representaran los sujetos informantes, y estará estructurado por una serie de ítems de tipo cerrado, con el fin de acceder a la información necesaria para la tabulación de los resultados finales.

Validez y Confiabilidad

En relación a la validez del instrumento del instrumento de investigación, Hernández, Fernández y Baptista (2015), expresan que un instrumento puede ser valedero si mide lo que se pretende medir, y mencionan que la validez es una condición referente a los resultados y no al instrumento mismo. De lo cual podemos mencionar que el respectivo

instrumento será válido solo en atención a la intencionalidad que persigue en cuanto al grupo de personas delimitadas. Aunado a ello, la validez puede verificarse a manifestación de expertos; es decir, profesionales con alta experiencia en investigación o largo tiempo de servicio en el ámbito del área objeto de estudio. Es por ello, que, para conseguir la validez del instrumento de investigación aplicado en la presente investigación, se solicitara la opinión de tres (03) profesionales en el área específica y metodológica, con amplia experiencia en la elaboración de cuestionarios y entrevistas.

Técnicas de Análisis de Datos

Para este examen crítico de los datos recolectados mediante el instrumento de investigación implementado, se procederá a tabular los resultados mediante un análisis cuantitativo definido por Hernández (2006), como los estudios que confían en la medición numérica, el conteo, y en uso de estadística para establecer indicadores exactos. Ahora bien, con el apoyo de la estadística descriptiva mediante el programa Excel, particularmente con cuadros y gráficos elaborados en el programa Microsoft Word se mostrará la frecuencia absoluta por cada alternativa de contestación a las interrogantes propuestas y la frecuencia relativa revelada por el porcentaje asociado a dichas alternativas. El propósito de este análisis será establecer los fundamentos para desarrollar opciones de solución a la problemática expuesta, con el fin de recomendar las medidas para el mejoramiento a la situación encontrada en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Trujillo, (SAPROCIADET).

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez aplicado el instrumento de investigación correspondiente, descrito en el maco metodológico del presente estudio, se procedió a la exposición y discusión de los resultados de la investigación desarrollada. Para ello, se obtuvieron las tablas de frecuencias desplegadas por indicador y seguidamente se representaron mediante gráficos; donde el investigador, codificó, tabuló y representó dicha información para posteriormente realizar los análisis cualitativos respectivos para cada caso.

A continuación, se presentan tres (03) tablas con sus respectivos análisis cuantitativos como cualitativos.

Variable: Indexación de Prestaciones Sociales

Dimensión: Principios

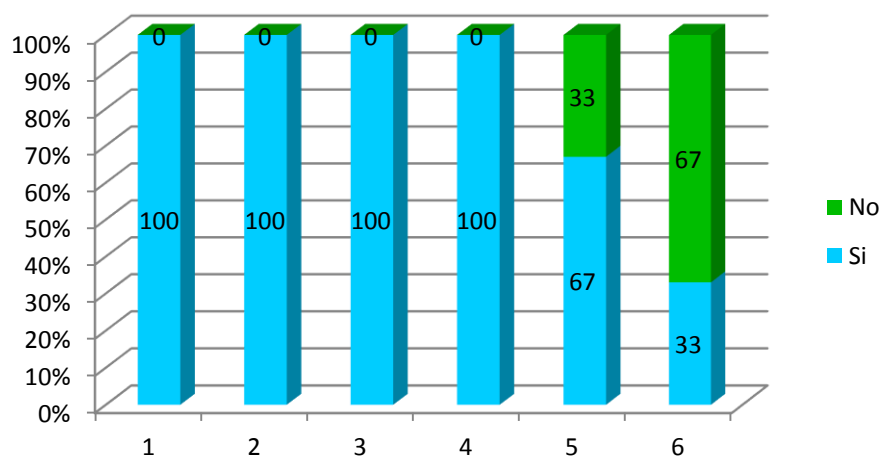
Indicador: Constitucionales

Tabla 1. Principios Constitucionales de la Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
1. ¿Considera usted que la institución maneja la indexación en prestaciones sociales como derecho inembargable para el trabajador?	3	100	0	0
2. ¿En las consideraciones a tener en cuenta sobre la indexación judicial en prestaciones sociales, estima usted como injusto que el acreedor reciba después de años el pago en moneda devaluada, empobreciéndolo y enriqueciendo al deudor?	3	100	0	0
3. ¿En la indexación judicial sobre prestaciones sociales, se debe ajustar la deuda contractual de sumas de dinero al valor real de la moneda en el momento del pago?	3	100	0	0
4. ¿El plazo para aplicar la indexación judicial en prestaciones sociales se considera desde la admisión de la demanda, hasta la liquidación de la deuda por parte del juzgado de la causa en la etapa de ejecución de la sentencia firme?	3	100	0	0
5. ¿La indexación judicial sobre prestaciones sociales tiene injerencia directa en el desenvolvimiento de la economía venezolana y la de sus ciudadanos?	2	67	1	33
6. ¿Acerca de la indexación judicial en prestaciones sociales, considera usted que la misma es aplicable al poder adquisitivo de la moneda donde el efecto de la inflación radica en que la misma pierde su poder adquisitivo?	1	33	2	67

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 1. Principios Constitucionales de la Indexación



Fuente: Tabla 1. Principios de la Indexación

De acuerdo a los datos recolectados en la Tabla 1, denominada principios constitucionales de la indexación se aprecia que, el 100% de los sujetos entrevistados manifiesta a la institución como precursora de la indexación en prestaciones sociales para así preservarle el derecho inembargable al trabajador, igualmente, en la misma proporción, estiman injusto que el acreedor reciba después de años su pago por dicho concepto en moneda devaluada, empobreciéndolo y enriqueciendo al deudor, también la totalidad de los entrevistados revelan que la indexación judicial debe ajustar el monto adeudado a la cantidad correspondiente al valor real que tiene la moneda al momento de la cancelación de la deuda y en cuanto al plazo para la aplicación del proceso de indexación judicial en torno a las prestaciones sociales se tiene como desde la admisión de la demanda, hasta el momento de la cancelación de la deuda por parte del órgano jurisdiccional. Por su parte, el 67% de los entrevistados indicó que la indexación judicial sobre prestaciones sociales si tiene injerencia directa en el desenvolvimiento de la economía venezolana y la de sus ciudadanos, mientras que el 33% indicó que no. Finalmente acerca de la indexación judicial en prestaciones sociales, 33% considera que la misma es aplicable al poder adquisitivo de la moneda donde el efecto de la inflación radica en que la misma pierde su poder adquisitivo, mientras que el 67% indica que no.

Con base a estos resultados, es importante decir, que la Sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 8 de noviembre de 2018 manifiesta como principios constitucionales aplicables a la indexación, el derecho inembargable del trabajador a dicho proceso, sin empobrecer a éste y enriquecer al deudor, ajustándolo al valor real de la moneda en el momento del pago y considerando como plazo admisible, el que se presenta desde la demanda hasta la liquidación de dicha deuda. Hasta este punto, las respuestas concuerdan perfectamente con las referencias citadas por la sentencia en mención, acoplándose a los principios constitucionales que la misma establece, pero, las diferencias surgen, al momento de manifestar que la indexación judicial sobre prestaciones sociales tiene injerencia directa en el desenvolvimiento de la economía venezolana y la de sus ciudadanos y sobre todo, en que la misma resulte aplicable al poder adquisitivo de la moneda donde el efecto de la inflación radica en que la misma pierde su poder adquisitivo, ya que dicho procedimiento hasta la fecha, no se establece en los pagos realizados por la institución. Es de hacer

notar, que a pesar de que los empleados sometidos al estudio conocen los principios constitucionales a los que se encuentra sometida la indexación en prestaciones sociales, opinan con diferencias entre sí, que la misma no se acopla a lo previamente estipulado por las sentencias respectivas.

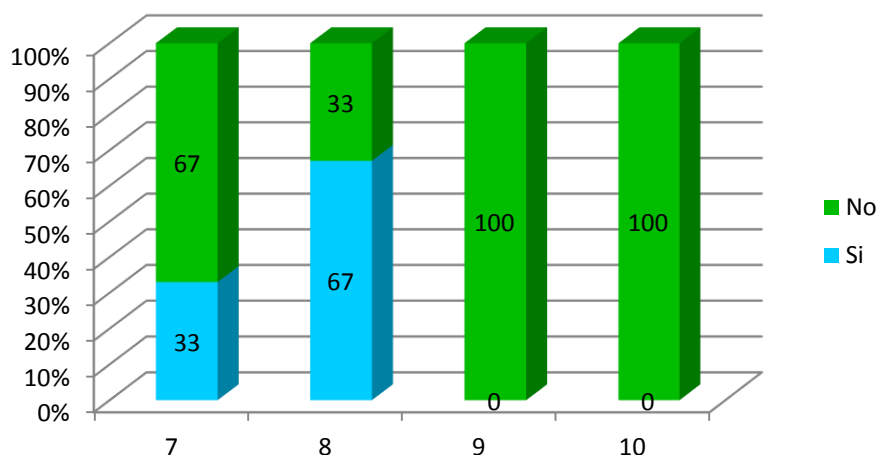
Indicador: Del Derecho del Trabajo

Tabla 2. Principios del Derecho del Trabajo en la Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
7. ¿Considera usted que en el manejo de la indexación de prestaciones sociales prevalece la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales?	1	33	2	67
8. ¿Considera que en el otorgamiento y manejo de indexación en prestaciones sociales existe o ha existido discriminación por razones de política, edad, raza, sexo, credo o por cualquier otra condición?	2	67	1	33
9. ¿De acuerdo al manejo de la indexación en prestaciones sociales, considera usted que, de haber dudas acerca de la aplicación o concurrencia de estas normas, se aplica la más favorable al trabajador o trabajadora?	0	0	3	100
10. ¿De acuerdo al desenvolvimiento institucional en el manejo de la indexación de prestaciones sociales, indique si es considerado como un derecho irrenunciable del trabajador?	0	0	3	100

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 2. Principios del Derecho del Trabajo en la Indexación



Fuente: Tabla 2. Principios del Derecho del Trabajo en la Indexación

Con relación a los derechos del derecho del trabajo que conforman a la indexación laboral, se obtuvo que el 33% de los entrevistados considera que prevalece la

intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, mientras que el 67% restante opina lo contrario. De igual forma el 67% afirma que en el otorgamiento y manejo de indexación en prestaciones sociales existe o ha existido discriminación por razones de política, edad, raza, sexo, credo o por cualquier otra condición, mientras que el 33% niega la existencia de dichas razones. Finalmente, el 100% de los encuestados niega que, de haber dudas acerca de la aplicación o concurrencia de estas normas, se aplica la más favorable al trabajador o trabajadora, y que tampoco su desenvolvimiento en la institución sea considerado como un derecho irrenunciable del trabajador.

Al observar los datos recolectados, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece como principios del derecho del trabajo, el no alterar la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales, así como su irrenunciabilidad, la discriminación, la aplicabilidad de normas más favorables para el trabajador, la igualdad y equidad de hombres y mujeres. Considerando dichos principios, gran porcentaje de los entrevistados niegan que los mismos son promovidos por la institución en el tema de indexación en prestaciones sociales, desestimando sobre todo los principios relativos a la discriminación, los beneficios más favorables para el trabajador y la irrenunciabilidad a éste como un derecho laboral, lo que claramente difiere de lo estipulado por la Carta Magna.

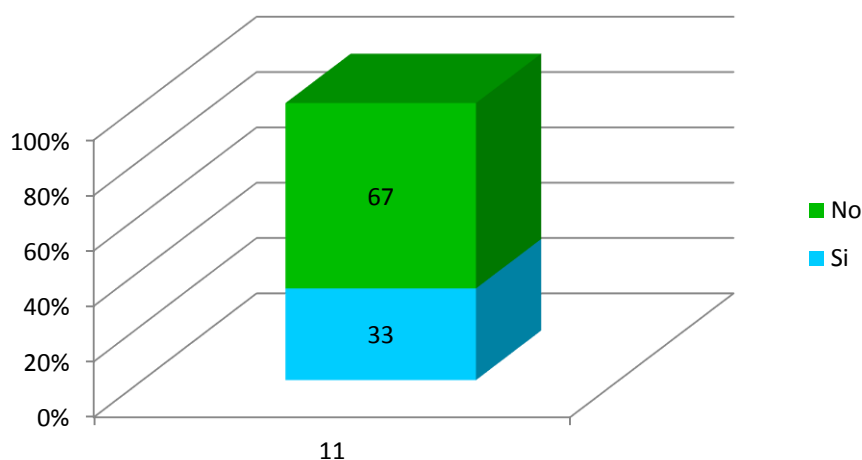
Dimensión: Generalidades

Indicador: Noción

Tabla 3. Noción General

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
11. ¿Considera usted que el método de indexación permite resarcir los efectos de la inflación mediante la aplicación de determinados índices, para recompensar la ecuación económica inicial en las obligaciones dinerarias, cuando éstas resulten flageladas por la inflación, revaluando así, las obligaciones dinerarias que no apuntan a enmendar la inflación sino a atenuar sus consecuencias?	1	33	2	67

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 3. Noción General

Fuente: Tabla 3. Noción General

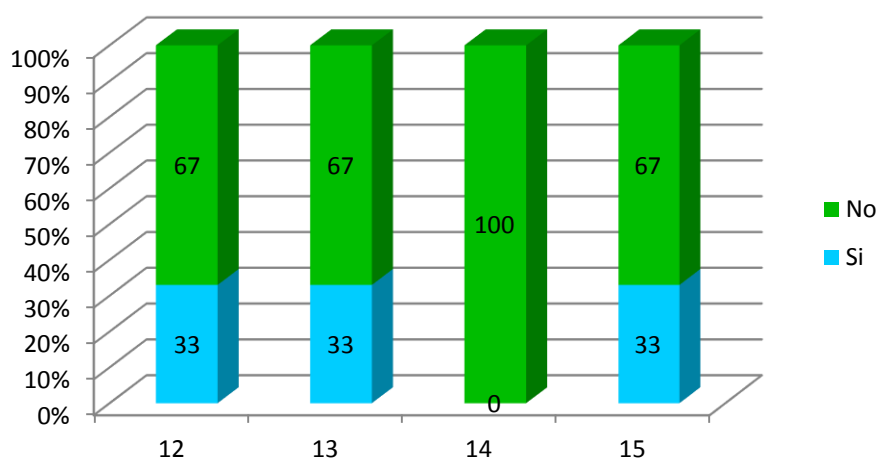
Con respecto a la dimensión inherente a las generalidades que conforman el manejo de prestaciones sociales indexadas, se encuentra la noción, como la primera de ellas, donde 33% de los entrevistados afirmó que el método de indexación permite resarcir los efectos de la inflación mediante la aplicación de determinados índices, para recompensar la ecuación económica inicial en las obligaciones dinerarias, cuando éstas resulten flageladas por la inflación, revaluando así, las obligaciones dinerarias que no apuntan a enmendar la inflación sino a atenuar sus consecuencias. Por su parte el 67% restante manifestó que éste método no lo permite. Si se aprecian los conocimientos generales básicos sobre indexación en prestaciones sociales que se han venido reflejando hasta el momento se puede detectar, las discrepancias en las respuestas reflejadas, origen del desconocimiento por parte de los funcionarios sometidos al estudio, en el manejo, abordaje e implementación de este método para el cálculo y cancelación de lo adeudado en los trabajadores que requieren dicha liquidación. Los resultados para esta oportunidad, difieren de lo expuesto por Villegas (2002) quien manifiesta que la actualización monetaria, corresponde a la operación jurídica – aritmética de calcular, en un momento dado, el número de unidades monetarias correspondientes a una obligación dineraria anterior, en forma tal de restablecer la igualdad económica del objeto de la prestación, igualdad, arruinada por la inflación.

Indicador: Fundamento

Tabla 4. Fundamento en Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
12. ¿Considera que la indexación laboral es aplicable de manera justa en la institución, ya que los derechos subjetivos de los agraviados son plenamente satisfechos?	1	33	2	67
13. ¿Considera que la indexación laboral es aplicable de manera equitativa en la institución, ya que se reconoce el valor real de la unidad monetaria?	1	33	2	67
14. ¿Considera que la indemnización generada por la indexación laboral en la institución es completa, ya que se adecúa a las circunstancias monetarias?	0	0	3	100
15. ¿Se ha rechazado por parte del patrono, la elaboración de la corrección monetaria en el caso de prestaciones sociales de sus trabajadores al momento de ser canceladas?	1	33	2	67

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 4. Fundamento en Indexación

Fuente: Tabla 4. Fundamento en Indexación

En cuanto al fundamento como parte de las generalidades que conforman las prestaciones sociales indexadas se observa que, 33% de los entrevistados considera que la indexación laboral si es aplicable de manera justa en la institución, ya que los derechos subjetivos de los agraviados son plenamente satisfechos, mientras que 67% manifiesta que no se aplica justamente dicho método. En este sentido, los resultados para esta oportunidad difieren de lo expuesto por Domínguez (2016) quien indica que a grandes rasgos, la indexación o corrección monetaria se fundamenta principalmente que

se satisfaga totalmente la acreencia, pues el acreedor no estaría totalmente satisfecho si su acreencia representa una pérdida frente a la inflación, lo que simboliza, que la indexación de prestaciones sociales indexadas no es aplicable de manera justa en sus trabajadores.

Con respecto a si la indexación laboral es aplicable de manera equitativa en la institución por reconocerse el valor real de la unidad monetaria, 33% afirma ésta premisa y 67% la niega. De igual forma, en los resultados que denotan si la indexación laboral en la institución es completa, adecuándose a las circunstancias monetarias se observó que 100% negó lo mencionado. En última instancia se encuentra un 33% de los entrevistados que afirman se ha rechazado por parte del patrono, la elaboración de la corrección monetaria en el caso de prestaciones sociales de sus trabajadores al momento de ser canceladas, mientras que el 67% indica que dicho rechazo no ha ocurrido.

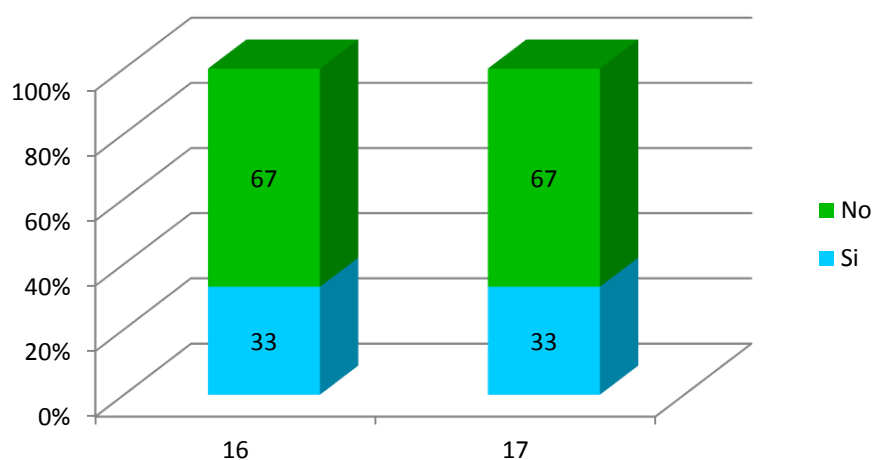
Estos datos recabados, difieren de lo expuesto por Domínguez (2016) debido a la base que fomenta el proceso de indexación judicial, es decir la equidad y justicia además de reparación del daño.

Indicador: Deudas de dinero y deudas de valor

Tabla 5. Deudas de dinero y deudas de valor en Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
16. ¿Para la indexación de prestaciones sociales, la institución se obliga a entregar la cantidad precisa de dinero sobre un valor nominal que no cambie?	1	33	2	67
17. ¿En la indexación de prestaciones sociales, para la institución no es importante el monto del dinero en cuestión, sino el valor real de éste al momento de su liquidación?	1	33	2	67

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 5. Deudas de dinero y deudas de valor en Indexación

Fuente: Tabla 5. Deudas de dinero y deudas de valor en Indexación

En el despliegue de la Tabla 5, se observa que 33% de los sujetos entrevistados afirman que para la indexación de prestaciones sociales, la institución se obliga a entregar la cantidad precisa de dinero sobre un valor nominal que no cambie, mientras que el 67% niega lo expuesto. Seguidamente, la interrogante posterior tuvo que ver con el valor real de lo adeudado al momento de su liquidación, donde 33% respondió que si se tiene en cuenta, mientras que el 67% manifestó que no. Con relación a estos resultados, claramente se observa las discrepancias entre las respuestas recolectadas, puesto que los entrevistados no manejan la conceptualización de lo que simboliza tanto para la institución como para el trabajador, las deudas de dinero y las deudas de valor.

De acuerdo a las teorías consultadas por Risolia (1970) citado por Domínguez (2016), las deudas de dinero, son aquellas que representan su valor nominal, sin que estas cambien en el tiempo, mientras que las deudas de valor, restauran como garantía al patrimonio del acreedor en relación, a que el monto de la deuda debe ser modificado conforme a las variaciones en el poder adquisitivo a través del tiempo.

Con miras a ésta teoría, y con relevancia a las respuestas anteriores reflejadas se evidencia en primer lugar, que el procedimiento de prestaciones sociales indexadas no es practicado en la unidad objeto de estudio, lo que se reduce, al pago de lo adeudado en su valor nominal, correspondiendo esto a deudas netamente de dinero. Por su parte, en lo que concierne a las deudas de valor, atañéndolas al pago de prestaciones sociales donde se tiene en cuenta el poder adquisitivo de la moneda y la flagelación que esta

presenta por efecto de la inflación, se observa en sus respuestas negativas, que no son aplicables para tales efectos.

Indicador: Oportunidad

Tabla 6. Oportunidad en Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
18. ¿Considera usted que la oportunidad para solicitar la indexación o corrección monetaria por parte del trabajador es en la demanda?	3	100	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

En lo que concierne a la Tabla 6, relacionada con la oportunidad como siguiente generalidad de la indexación en prestaciones sociales, se observa que el 100% de los entrevistados afirman que la oportunidad para solicitar la indexación o corrección monetaria por parte del trabajador es, en la demanda. Al respecto, las respuestas coinciden perfectamente con lo expuesto por López (1978) citado por Domínguez (2016) cuando expresa que en las causas donde estén en litigio derechos disponibles y de interés privado, la solicitud de corrección monetaria debe ser solicitada en el libelo de la demanda; sin que pueda ser solicitado en otra oportunidad, por riesgo de que el administrador de justicia pueda incurrir en indefensión de la parte contraria.

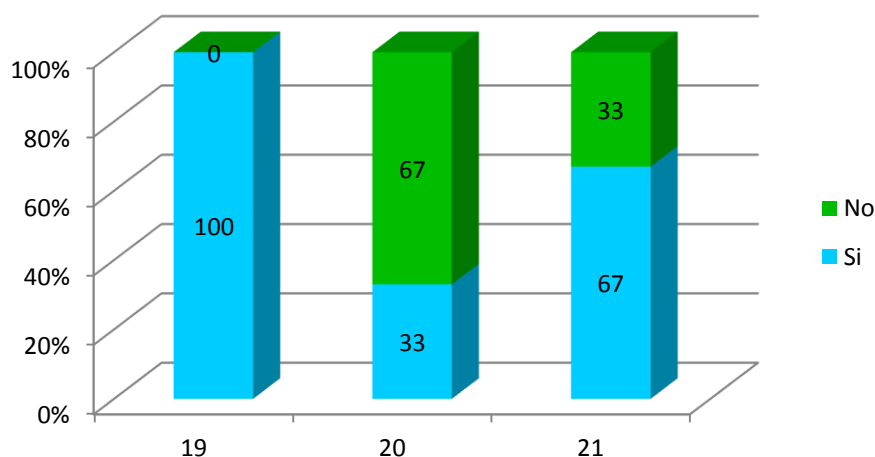
Indicador: Lapso que Cubre

Tabla 7. Lapso Cubierto en Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
19. ¿La institución inicia la relación procesal como responsabilidad extracontractual en materia de indexación laboral, bien sea en la fecha en que se efectuó el hecho ilícito, en el día que ocurrió la demanda, o en el día en la que se formalizó la notificación de la demanda?	3	100	0	0
20. ¿En cuanto al incumplimiento de una obligación contractual, la fecha inicial en la que se comenzará a contarse el reajuste debe ser la misma en la que el deudor constituyó la mora?	1	33	2	67
21. ¿El alcance de la indexación opera completamente hasta el momento del pago efectivamente realizado?	2	67	1	33

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 6. Lapso Cubierto en Indexación



Fuente: Tabla 7. Lapso Cubierto en Indexación

En la Tabla 7, se aprecia que el 100% de los sujetos encuestados afirman que la institución inicia la relación procesal como responsabilidad extracontractual en materia de indexación laboral, bien sea en la fecha en que se efectuó el hecho ilícito, en el día que ocurrió la demanda, o en el día en la que se formalizó la notificación de la demanda. Con respecto al incumplimiento de una obligación contractual, 33% afirma que la fecha inicial en la que se comenzará a contarse el reajuste debe ser la misma en la que el deudor constituyó la mora, mientras que el 67% niega la misma. Finalmente, en lo que concierne si el alcance de la indexación opera completamente hasta el momento del pago efectivamente realizado, 67% afirma y 33% lo niega.

Al respecto, Restrepo (1984) citado por Dubuk (2014) distingue claramente la responsabilidad extracontractual, la cual se origina en el inicio de la relación procesal en tres posibles fechas, siendo éstas, en la que se efectuó el hecho ilícito, la del día en que ocurrió la demanda o la del día en la que se formalizó la notificación de la demanda. Con base a estas teorías, los resultados recolectados para esta oportunidad concuerdan con lo expuesto por los autores citados, por lo que la institución sometida al estudio, no incumple con dicha obligación extracontractual.

Seguidamente, se encuentra la responsabilidad contractual, donde el mismo autor manifiesta que la fecha inicial en la que se comenzará a contarse el reajuste debe ser la

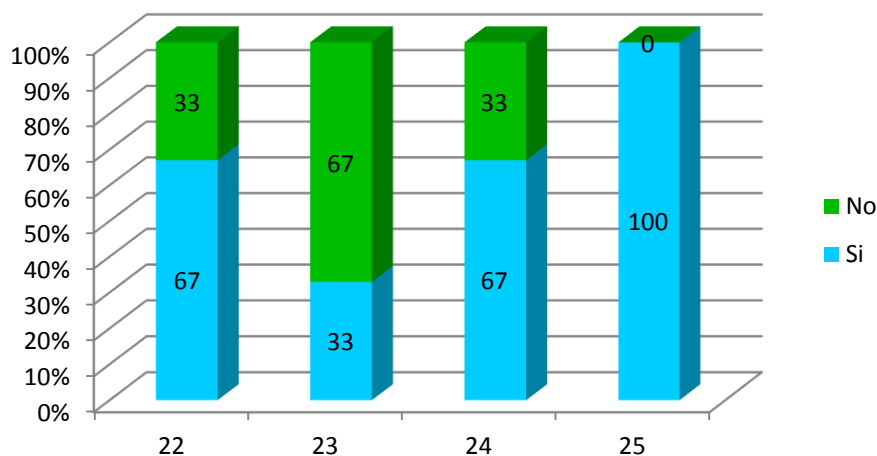
misma en la que el deudor constituyó la mora, ya que a partir de ésta se traslada al deudor los riesgos de la depreciación monetaria. Este señalamiento teórico no concuerda con las respuestas recolectadas, pues evidentemente se observa que la población difiere en las alternativas de respuesta, negando en su mayoría, que la misma no se incumple según lo expuesto por el autor. Es de hacer notar, el desconocimiento por parte del personal sometido al estudio, y de la institución propia, sobre el origen y la esencia de las obligaciones contractuales y extracontractuales en materia de prestaciones sociales indexadas, su inicio, proceso y el momento oportuno en que comienzan los procedimientos.

Indicador: Intereses

Tabla 8. Intereses en Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
22. ¿La institución considera que el rubro intereses y el correspondiente a depreciación monetaria en materia de indexación laboral son excluyentes entre sí?	2	67	1	33
23. ¿La institución, considera que la petición de intereses y la de reajuste de capital generado por la indexación laboral son compatibles y acumulables?	1	33	2	67
24. ¿En materia de indexación de prestaciones sociales, la institución ha reajustado el capital debido, en función de la depreciación de la moneda acaecida en el lapso transcurrido entre la mora y el pago efectivo?	2	67	1	33
25. ¿La institución considera que tanto la indexación como los intereses se calculan sobre la cantidad originaria, y el monto a pagar será la suma de ambos conceptos?	3	100	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 7. Intereses en Indexación

Fuente: Tabla 8. Intereses en Indexación

En lo que concierne a los intereses generador por la indexación en prestaciones sociales, se observa que, el 67% de los entrevistados afirman que el rubro intereses y el correspondiente a depreciación monetaria en materia de indexación laboral son excluyentes entre sí, mientras que el 33% niega ésta condición. Con base a estos resultados, la mayor parte de los encuestados se encuentra en discrepancia con lo expuesto por Gurfinkel (1977) citado por Domínguez (2016), cuando manifiesta que los intereses y la respectiva corrección monetaria no son excluyentes la una de la otra, ya que ambas buscan como finalidad causas distintas,

Con respecto a si la institución, considera que la petición de intereses y la de reajuste de capital generado por la indexación laboral son compatibles y acumulables, 33% afirma y 67% lo niega. Gurfinkel (1977) citado por Domínguez (2016) destacan que para el caso de intereses moratorios legales ocasionados por la cancelación tardía de prestaciones sociales indexadas, estos son perfectamente compatibles y acumulables con el reajuste al capital previamente originado por ésta; lo que evidencia una discrepancia mayoritaria en la población entrevistada con las teorías que contempla y regula el autor mencionado.

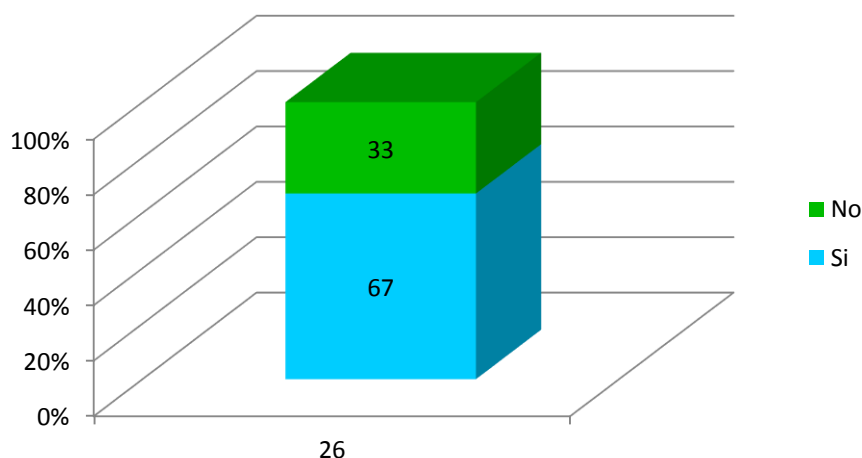
Indicador: Índice

Tabla 9. Índice de Precio al Consumidor

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
26. ¿Para indexar lo correspondiente a prestaciones sociales, la institución considera que el monto sea indexado según los Índices de Precios al Consumidor establecidos por el Banco Central de Venezuela?	2	67	1	33

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 8. Índice de Precio al Consumidor



Fuente: Tabla 9. Índice de Precio al Consumidor

En la Tabla 9, se aprecia que el 67% de los encuestados afirman que, la institución considera el monto de prestaciones sociales sea indexado según los Índices de Precios al Consumidor establecidos por el Banco Central de Venezuela, mientras que el 33% lo niega. Estas respuestas evidentemente discrepan entre sí, sobre todo por ser personal que labora en una misma División de Talento Humano, demostrando desconocimiento acerca del calculo que se refiere a la indexación por prestaciones sociales, y, por no estar acorde en su totalidad con lo estipulado por Condorelli (1978) citado por Domínguez (2016) quien manifiesta que particularmente en Venezuela, no está preceptuado legalmente previsión al respecto, más sin embargo se suele realizar basando sus parámetros en los índices establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Indicador: Calculo

Tabla 10. Calculo de Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
27. ¿Para el ajuste de indexación en prestaciones sociales, el mismo ha sido realizado por el juez, con base a los índices facilitados por el Banco Central de Venezuela?	3	100	0	0
28. ¿La suma total a pagar por indexación de prestaciones sociales se obtiene multiplicando la cantidad X por el índice inflacionario que indique el Banco Central de Venezuela?	3	100	0	0
29. ¿La institución ha ordenado la corrección monetaria o indexada como una experticia complementaria del fallo, tomando en consideración el índice inflacionario determinado por el Banco Central de Venezuela?	3	100	0	0
30. ¿Para indexar las prestaciones sociales, se ha procedido mediante el método de colocación del dinero como una forma de cálculo para esta, igualmente según las tasas bancarias?	3	100	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

En lo que respecta a la Tabla 10, con relación al cálculo para prestaciones sociales indexadas, se observa que, el 100% de los entrevistados afirmo la totalidad de las alternativas desplegadas. Sin ninguna discrepancia, las respuestas confirman totalmente lo expuesto por Condorelli (1978) quien destaca que el cálculo del monto por indexación de la deuda original, se puede realizar de dos formas, basando se calculó en los índices emitidos por el Banco Central de Venezuela o por los Índices de Precios al Consumidor.

Indicador: Prueba

Tabla 11. Prueba

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
31. ¿La inflación como hecho notorio, es alegado por las partes, ya sea, en el libelo de la demanda, o el escrito de reconvencción o el alguna otra oportunidad del proceso, de modo pues que el mismo forme parte de los elementos de hecho que circunscriben el problema de indexación a debatir?	3	100	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

En la Tabla 11, abocada a la prueba como la última generalidad de la indexación, se aprecia que 100% de la población analizada afirma que la inflación representa el hecho notorio tanto en el libelo de la demanda, como el escrito de reconvencción o de

alguna otra oportunidad del proceso que tenga que ver con el problema de indexación en prestaciones sociales. Ante estos resultados, es importante mencionar a Gurfinkel (1977) citado por Domínguez (2016) quien indica que la indexación debe ser solicitada y la misma debe pedirse con apoyo de la evidente inflación. Esta última no debe ser probada por el carácter evidente de hecho notorio. Los resultados para esta oportunidad, concuerdan con lo expuesto por las teorías de dicho autor, evidenciando que la inflación es el hecho notorio que determina la demanda por concepto de prestaciones sociales indexadas y como tal, está libre la parte que lo alegue, de probarlo, ya que el mismo no es objeto de prueba por su condición de notorio.

Dimensión: Procedimientos Judiciales

Indicador: Importancia

Tabla 12. Importancia de la Indexación Judicial

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
32. ¿La indexación de prestaciones sociales es considerada por la institución como un tema de importancia ya que contrae implicaciones sociales que superan las consideraciones netamente jurídicas?	3	100	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Con relación a los procedimientos judiciales, se encuentra la importancia que lleva consigo la indexación de prestaciones sociales para el trabajador, revelando en la Tabla 12, el 100% de los entrevistados afirmando que este tema es considerado por la institución como importante, ya que contrae implicaciones sociales que superan las consideraciones netamente jurídicas. Al respecto, las respuestas concuerdan con lo expuesto por Cifuentes y Mendoza (1985) citado por Domínguez (2016), quienes confirman las bases de la corrección monetaria se encuentran centradas en la justicia y la equidad además de la reparación del daño, en un ámbito del derecho donde la disminución del patrimonio puede ser fatal.

Indicador: Procedencia

Tabla 13. Procedencia en Indexación Judicial

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
33. ¿La institución considera que el tema de indexación judicial debe ser aplicable al ámbito del derecho laboral y que debe ser atribuido a sus trabajadores?	3	100	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

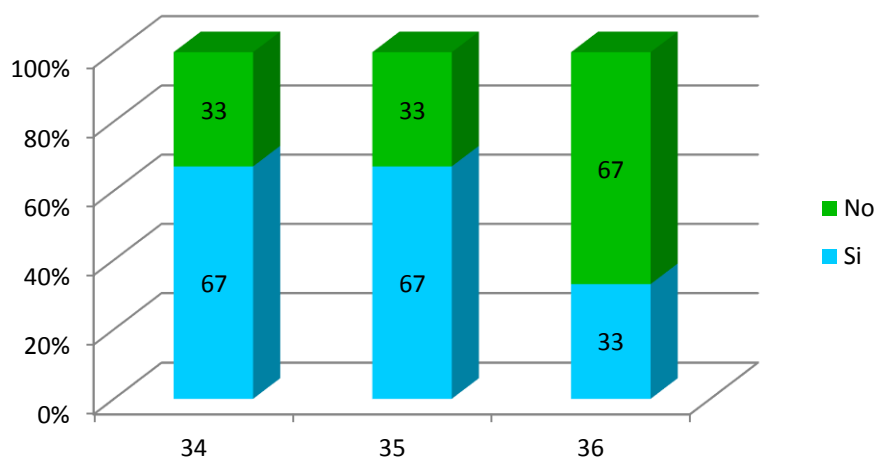
En los datos revelado por la Tabla 13, el 100% de los sujetos sometidos a estudio afirman que la institución considera el tema de la indexación judicial aplicable al ámbito del derecho laboral y que debe ser atribuido a sus trabajadores. Centeno (1977) citado por Domínguez (2016) manifiesta que la procedencia de la indexación judicial justifica su aplicación con base en la idea de justicia, equidad, reparación total del daño o simple responsabilidad civil, principios igualmente sostenidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y su procedencia resulta con mayor razón aplicable al ámbito del derecho laboral, ya que éste se presenta cargado de un contenido social que lo hace más trascendente para el ser humano. Al observar las respuestas recolectadas, confirman las teorías citadas por Centeno y lo estipulado por la Carta Magna, siempre que no solo sea para conocimiento propio de la institución sometida al estudio, sino en la aplicabilidad del proceso que concierne indexar las prestaciones sociales a sus trabajadores.

Indicador: Incidencia

Tabla 14. Incidencia en Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
34. ¿La institución considera que la aplicación de la indexación en prestaciones sociales conlleva a un enriquecimiento sin causa para el patrono y a un empobrecimiento sin causa para el trabajador?	2	67	1	33
35. ¿La institución considera que la indexación laboral de oficio violenta el derecho de defensa del patrono?	2	67	1	33
36. ¿La institución considera que la indexación en prestaciones sociales puede hacer caer a pequeñas empresas y/o instituciones y generar un caos?	1	33	2	67

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 9. Incidencia en Indexación

Fuente: Tabla 14. Incidencia en Indexación

En la Tabla 14, se observa que 67% de los entrevistados afirma que la indexación en prestaciones sociales podría conllevar a un enriquecimiento o empobrecimiento, del patrono y del trabajador, respectivamente, mientras que el 33% niega esta proposición. Al respecto, la decisión del Tribunal Séptimo de Primera Instancia del Trabajo en sentencia 27 del mes de enero del año 1993, a cargo en ese momento del Juez Raúl Mora Albornoz (Expediente N° 708), en la cual se realizan algunas consideraciones relacionadas con el tema de prestaciones sociales, en relación a que la no cancelación del pago correspondiente a la deuda obtenida, podría generar un enriquecimiento sin causa para el deudor, y por ende un empobrecimiento sin causa para el acreedor. Las respuestas para esta oportunidad, demuestran que la mayoría de los encuestados se encuentra en concordancia con lo expuesto por dicha sentencia.

Seguidamente se encuentra la segunda interrogante, donde 67% de la población afirma que la indexación laboral de oficio violenta el derecho de defensa del patrono, mientras que el 33% niega tal violencia. Estas respuestas sin duda conllevan a una apreciación muy personal por parte de los entrevistados, pero sin duda la mayoría están en discrepancia con lo revelado por las teorías legales sobre el tema, pues, según lo expuesto por la Sentencia señalada en el párrafo anterior, existe el carácter imperativo (de la norma laboral le permiten al Juez Laboral actuar de oficio sin incurrir en ultrapetita), realizado esto en otros 93 países, pero a solicitud de parte, lo cual no difiere en modo

alguno de las reglas procesales del derecho común según las cuales el juez debe pronunciarse sobre lo pedido. La diferencia está, en aplicarla de oficio en atención al carácter imperativo de las normas laborales, la cual resultaría importante ya que no implicaría algo nuevo para las instituciones, y de conocimiento en los trabajadores, pues ya pudiera tener cabida en otros países y la normativa venezolana permitiría llegar a la misma conclusión. Ante tales señalamientos, es de mucho interés destacar, que al puntear a la indexación laboral de oficio como un método que violenta el derecho de defensa del patrono, se olvida completamente que, a diferencia del derecho común, las partes en materia laboral están en presencia de derechos irrenunciables, tal y como lo destacan los principios constitucionales y que no pueden relajarse por acuerdos previos.

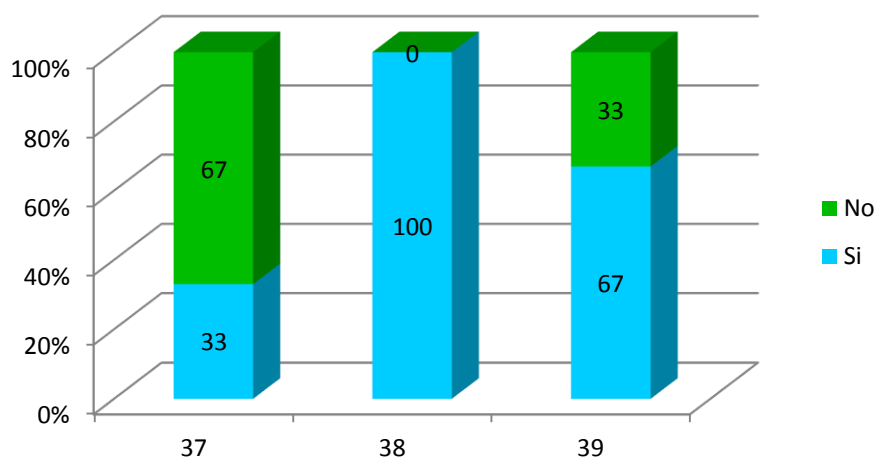
Finalmente, en la interrogante realizada sobre si la indexación en prestaciones sociales puede hacer caer a pequeñas empresas y/o instituciones y generar un caos, 33% respondió negativamente y 67% afirmativamente. Dicha apreciación, es claramente comparable con la realidad, debido a que no se debe perder de vista, que el patrono sometido al proceso de prestaciones sociales indexadas sólo está siendo obligado a pagar al trabajador exactamente lo mismo que inicialmente le debía.

Indicador: Características

Tabla 15. Características Judiciales

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
37. ¿Considera a la justicia y la equidad como razones fundamentales que avalan la indexación en prestaciones sociales?	1	33	2	67
38. ¿Se ha llevado a cabo la indexación en prestaciones sociales netamente mediante el origen de demandas interpuestas por los trabajadores?	3	100	0	0
39. ¿El lapso que se ha cubierto en indexaciones sobre prestaciones sociales abarca desde la finalización de la relación de trabajo?	2	67	1	33

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 10. Características Judiciales

Fuente: Tabla 15. Características Judiciales

En los datos recolectados por la Tabla 15, se aprecia a 33% de los entrevistados afirmando que la justicia y la equidad son razones fundamentales que avalan la indexación en prestaciones sociales, mientras que el 67% no lo confirma. Estas respuestas claramente difieren de las teorías ya expuestas en tablas anteriores, donde ha venido comentando sobre los principios que fundamentan la indexación laboral. Es importante destacar, que una de las características que conforman la indexación laboral viene dada por razones de justicia y equidad, pues entre las razones que justifican la corrección monetaria se encuentran además de un pago íntegro, estas ambas razones. El no contar con ellas, constituye un gran perjuicio para el acreedor por recibir un pago envilecido o disminuido en su valor real, ya que se debe tomar como más imperiosa la necesidad de la indexación en razón del carácter social del trabajo.

En segundo lugar, el 100% de los entrevistados afirmo que la institución ha llevado a cabo la indexación en prestaciones sociales netamente mediante el origen de demandas interpuestas por los trabajadores. en cuanto a la instancia de parte, la misma procede en el caso de que la indexación en materia de derechos disponibles sea solicitada, y, a pesar de que en materia laboral se ha sostenido su procedencia oficiosa (tal y como se señaló en análisis anteriores), en razón del carácter imperativo de las normas que rigen la materia, resulta importante acotar que ante la resistencia y discusión

que se presenta respecto a esto, resulta conveniente que en todo caso, se solicite la indexación en el libelo de la demanda.

Con respecto al el lapso que se ha cubierto en indexaciones sobre prestaciones sociales 67% afirma que el mismo abarca desde la finalización de la relación de trabajo, mientras que 33% lo niega. Con base a este resultado, el lapso que cubre puede variar según el criterio del órgano jurisdiccional. A criterio de alguno de ellos se debe aplicar desde la terminación de la relación de trabajo, para otros desde la introducción de la demanda hasta la publicación del fallo, por tanto se considera esta fecha como la más idónea por cuanto en la ejecución del dispositivo se cumpliría más efectivamente.

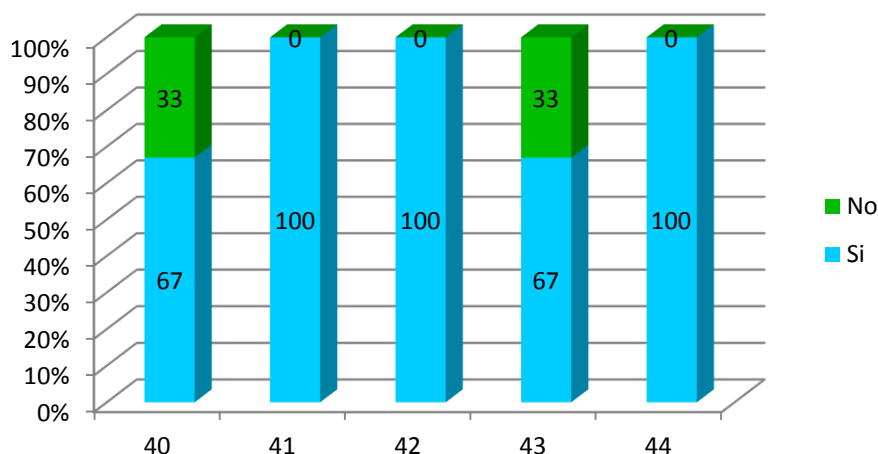
Indicador: Ventajas y Desventajas

Tabla 16. Ventajas y Desventajas de la Indexación

Ítems	Frecuencia de las Alternativas de Respuesta			
	Sí		No	
	Fa	%	Fa	%
40. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales es ventajosa ya que el trabajador no se ve afectado por la depreciación de la moneda?	2	67	1	33
41. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales es ventajosa ya que evita que el patrono moroso resulte beneficiado por su propio incumplimiento?	3	100	0	0
42. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales es ventajosa ya que evita crear caos, sin controversias, y de manera amistosa entre las partes?	3	100	0	0
43. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales hace recaer sobre el patrono demandado el peso de la lentitud de la administración de justicia?	2	67	1	33
44. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales puede afectar el derecho de defensa del demandado?	3	100	0	0

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (2022)

Gráfico 11. Ventajas y Desventajas de la Indexación



Fuente: Tabla 16. Ventajas y Desventajas de la Indexación

Finalmente se revela la Tabla 16, donde el 67% de los encuestados afirma como ventaja de la indexación en prestaciones sociales, ya que el trabajador no se ve afectado por la depreciación monetaria, mientras que el 33% lo niega. Al respecto, Parada y Solarte (1988) citado por Domínguez (2016) señala que gracias a la corrección monetaria el trabajador se libera del efecto pernicioso que le supone un pago retrasado de su salario, el cual se presenta como medio de subsistencia, lo que en su mayoría, concuerda con lo expuesto por el autor. Seguidamente se indagó sobre la ventaja que conlleva la indexación en prestaciones sociales ya que evita que el patrono moroso resulte beneficiado por su propio incumplimiento, donde el 100% respondió afirmativamente. Esto concuerda con lo expuesto por el mencionado autor, ya que dicha condición limitar o evita el posible retardo procesal por cumplimiento de las formas imputable a las partes es decir el tiempo extendido que podían llegar a durar los litigios. Como ultima ventaja se reveló el evita crear caos, sin controversias, y de manera amistosa entre las partes, donde 100% de los sujetos encuestados respondieron de manera afirmativa. De igual forma las respuestas esta vez concuerdan con lo expuesto por Parada y Solarte (1988) quien manifiesta que la indexación estimula la sinceridad y la transparencia del proceso laboral.

Una vez expuestas las ventajas de la indexación en prestaciones sociales, se encuentran las desventajas, igualmente sustentadas por autores, pero que, al contrastar

con la realidad, crean ciertas diferencias. En primer lugar, se valoró como desventaja, el hecho de que el demandado puede sufrir las consecuencias de alguna posible lentitud en el proceso inimputable al mismo, donde, el 67% afirma y el 33% lo niega. Parada y Solarte (1988) indican que se ha manifestado a lo largo del tiempo que la deuda por concepto de corrección monetaria que se discute por extensos periodos de tiempo se presenta de manera injusta para el deudor por cuanto deberá pagar el monto de un proceso extenso por causas inimputables al mismo, lo que permite inferir, que los datos recolectados concuerdan en la mayor parte de la población entrevistada con la teoría citada.

Finalmente, en cuanto a considerar que la indexación en prestaciones sociales puede afectar el derecho de defensa del demandado, el 100% afirmo esta premisa. Lo expuesto por Parada y Solarte (1988) coincide con los datos recabados, destacando que dicho autor recalca que, una de las principales críticas relacionadas a la indexación aplicada de oficio por el órgano jurisdiccional, es que podría lesionar el derecho a la defensa del deudor o la parte demandada, por cuanto el mismo no goza en oportunidad para oponerse a la misma.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En la investigación orientada al análisis del manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo, se obtuvo como conclusiones:

Con respecto al primer objetivo destinado a establecer los principios aplicables para el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo, se observó el conocimiento y manejo adecuado por parte de la unidad objeto de estudio de los principios constitucionales expuestos por la Carta Magna, denotados estos por la equidad, la justicia y la inembargabilidad. El problema surge en los principios que acogen el desenvolvimiento económico del país y de los ciudadanos el manejo oportuno y racional de la indexación judicial en prestaciones sociales, así como su aplicabilidad en

el poder adquisitivo de la moneda. Estos últimos, como principios constitucionales, son notablemente desestimados o desconocidos por la institución, como parte conjunta de aquellos factores fundamentales que cimientan la indexación laboral en Venezuela, tal y como lo contemplan las leyes respectivas y sentencias previas relativas al tema.

Seguidamente se encuentran, los principios relativos al derecho del trabajo, mencionando entre ellos, la intangibilidad, irrenunciabilidad, la discriminación, la aplicabilidad de las normas más favorables para el trabajador, la igualdad y la equidad. Dicho conjunto de principios, son evidentemente desestimados por la entidad analizada, resultado que viene generado por la ausencia del método para el cálculo de prestaciones sociales indexadas en los empleados, sustentado por factores como el desconocimiento de este precedente y sobre todo, el aspecto de ser irrenunciable a la hora de percibir sus derechos como trabajadores, amparados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como principios fundamentales de la indexación laboral.

En lo que concierne al segundo objetivo orientado a identificar las generalidades que conforman el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo, se apreció el desconocimiento por parte de la institución acerca de la noción general sobre la indexación laboral, como generalidad principal en la misma. Del mismo modo ocurrió, en cuanto a la valoración realizada a las bases que fundamentan dicho método, todo ello sustentado en la premisa de que las prestaciones sociales indexadas no son aplicadas de manera justa, pues los derechos subjetivos del trabajador no son plenamente satisfechos, no existe la equitatividad por no reconocerse el valor real de la unidad monetaria y por ende, la indemnización generada por la indexación laboral en la institución resulta incompleta, existiendo hasta la posibilidad de que la corrección monetaria en el caso de prestaciones sociales sea rechazada por parte de patrono.

En lo que respecta al manejo de la conceptualización que conforma los términos, deudas de dinero y deudas de valor, se observó desconocimiento en los mismos, obviando que lo generado por prestaciones sociales indexadas simbolizan netamente deudas de valor, pues las mismas, restauran en el patrimonio del acreedor un patrimonio comprometido por el deudor, valor abstracto a ser determinado en una suma de dinero y cuya expresión deberá cambiar, necesariamente, conforme a las oscilaciones del poder

adquisitivo de la moneda. En este mismo orden de ideas, se apreció, dentro de los lapsos que cubre la indexación laboral, el desconocimiento de la responsabilidad contractual, así como del alcance de operación por parte de la indexación en prestaciones sociales, y las generalidades que conforman los intereses concebidos por la indexación laboral, acotando que, el rubro de estos y de la depreciación monetaria no son excluyentes entre sí. En última instancia, la investigación también logro apreciar el manejo acertado que los funcionarios poseen sobre ciertas generalidades que conforman la indexación en prestaciones sociales, entre ellas, el termino oportunidad, el cálculo y la prueba, refiriendo a ésta última como aquella que confiere al termino inflación, el hecho notorio en el líbello de la demanda.

Finalmente se encuentra el tercer objetivo abocado a determinar los procedimientos judiciales a seguir en el manejo de prestaciones sociales indexadas en el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres, municipio Pampanito, estado Trujillo, donde se observó con severidad la incidencia que trae consigo la indexación laboral a la institución, acotando que la misma refiere al mencionado tema como un enriquecimiento sin causa para el patrono, y un empobrecimiento sin causa para el trabajador. Aunado a dicha apreciación, vale la pena destacar que la institución considera a la indexación de oficio como un factor que violenta la defensa del patrono, aunque no considera que dicho factor pudiera hacer caer a la institución o generar algún tipo de caos.

El hecho de reconocer que la indexación en prestaciones sociales se encuentra cimentada bajo términos de justicia y equidad, es otro de los aspectos relevantes a considerar en la investigación, adicionando que manejan adecuadamente la importancia que tiene el procedimiento judicial y de la procedencia de la indexación judicial en el ámbito laboral, así como el reconocimiento de las ventajas que trae consigo la indexación laboral, entre ellas, la no afectación por la depreciación de la moneda, evita que el patrono moroso resulte beneficiado por su propio incumplimiento, evita crear caos, sin controversias y de manera amistosa entre las partes. Las desventajas recaen por considerar el peso de la lentitud de la administración de justicia para el patrono y la afectación al derecho de defensa del demandado (patrono).

Recomendaciones

- A la Universidad Valle del Momboy, para que continúe promoviendo trabajos de investigación innovadores, y de temas poco incursionados, con el fin de dar a conocer, no solo al estudiantado, sino a la sociedad, posibles soluciones a problemáticas que atañen a muchos venezolanos, e irrumpen con los derechos laborales de los trabajadores.
- Al Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres (SAPROCIADET), para que ejecuten actividades de capacitación en cuanto a las prestaciones sociales indexadas y sus generalidades, acotando que dicho tema es muy poco manejado en las instituciones sobre todo de índole público.
- A los trabajadores y ex trabajadores de SAPROCIADET, para que sean partícipes de investigaciones novedosas y beneficiosas como ésta, reconociendo los derechos laborales a los que se encuentran sujetos y los mecanismos a los que pueden acudir en caso de la violación a los principios establecidos por la Carta Magna, y demás leyes respectivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. Editorial Episteme. 6ta Edición.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2002). Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 37.504, de fecha 13 de agosto de 2002.
- Balestrini, M. (2002). Cómo se Elabora el Proyecto de la Investigación. Caracas, Editorial Panapo, sexta Edición.
- Bautista, M. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial FREELIBROS.
- Cabrera, Y. (2011). Historia de las Prestaciones Sociales. Universidad Bolivariana de Venezuela. [Documento en Línea] Disponible en: <http://yolycabrera.blogspot.com/2011/10/historia-de-las-prestaciones-sociales.html> Consultado el 16/06/2022
- Canales, M. (2005). Metodologías de la Investigación Social. LOM. Santiago de Chile.
- Centeno, N. (1977). La Indexación de los Créditos Laborales en la República Argentina. En; Estudios sobre Derecho Laboral, Homenaje a Rafael Caldera. Caracas, UCAB.
- Cifuentes, M. y Mendoza, S. (1985). La Corrección Monetaria en el Derecho Laboral Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.
- Condorelli, E. (1978). Régimen Procesal de la Indexación. Argentina, Librería Editora Platense S.R.L.
- Congreso de la República de Venezuela. (1997). Ley Orgánica del Trabajo. Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinario de 19 de junio de 1997.
- Domínguez, M. (2016). Consideraciones Procesales sobre la Indexación Laboral. [Documento en Línea] Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/117/rucv_2000_117_215-286.pdf Consultado el 16/06/2022
- Dubuc, K. (2014). Aplicación del método de indexación a las prestaciones sociales de los funcionarios públicos en Venezuela. Trabajo Especial de grado. Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, Maracaibo – Venezuela. [Documento en Línea] Disponible en: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0097344/cap01.pdf> Consultado el 16/06/2022

- Escobar, R. (1994). Aspectos procesales de la indexación judicial. En: Efectos de la Inflación en el Derecho. Serie Eventos 9. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas.
- Espinosa, A. (2000). Derecho Laboral. Vivencia de la Estabilidad en el Trabajo. Caracas, Buchivacoa.
- Garmendia, N. y Márquez, W. (2022). El largo camino de las prestaciones sociales: a diez años de vigencia de la LOTT. [Documento en Línea] Disponible en: [https://lega.law/el-largo-camino-de-las-prestaciones-sociales-a-diez-anos-de-
vigencia-de-la-lott/](https://lega.law/el-largo-camino-de-las-prestaciones-sociales-a-diez-anos-de-vigencia-de-la-lott/) Consultado el 16/06/2022
- Guerrero, M. (2022). Evolución Jurisprudencial de la Indexación Judicial en el Derecho del Trabajo. Revista Electrónica TEMIS. Universidad Valle del Momboy. [Documento en Línea] Disponible en: <https://revistas.uvm.edu.ve/index.php/TEMIS/article/download/186/208/494> Consultado el 16/06/2022
- Gurftnkel, L. (1977). Depreciación Monetaria. Revaluación de obligaciones dinerarias. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 2ª edición.
- Hernández, L. (2002). Código de Trabajo. Anotado II, Instituto de Estudio del Trabajo. Santo Domingo.
- Hernández, S. (2006). Metodología de la Investigación. Editorial Mexicana. 6ta Edición.
- Hernández, C. Fernández, C. y Baptista, L. (2015). McGraw-Hill. México. 2006. 4ª Edición.
- Kinner, T. y Taylor, J. (1993). Investigación de mercados. México. Mc. Graw Hill.
- Institución Nacional de Estudios Sociales “Aristides Calvani”. (1996). Taller sobre prestaciones sociales. Caracas.
- Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. (1990). Repertorio de Jurisprudencia Mensual. Caracas, Dr. Oscar Pierre Tapia, Año XVIII, Tomo No. 2.
- López, S. (1978). Obligaciones y Contratos Frente a la Inflación. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.
- Lovera, I. (2019). La indexación judicial. La inflación y las sentencias. [Documento en Línea] Disponible en: [https://vlexvenezuela.com/vid/indexacion-judicial-inflacion-
sentencias-845754101](https://vlexvenezuela.com/vid/indexacion-judicial-inflacion-sentencias-845754101) Consultado el 17/05/2022

- Ortega, P. (1990). Las Prestaciones Sociales. Caracas. Cuadernos Sindicales. Publicaciones El Pueblo.
- Palella, S. y Martins, P. (2017). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Editorial FEDUPEL. 4ta Edición.
- Parada, O. y Solarte, O. (1988). Inflación y revaluación en las obligaciones dinerarias. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.
- Paytuví, R. (1996). Reflexiones en torno a un nuevo régimen de prestaciones sociales en Venezuela. Caracas. Jornadas Internacionales Dialogo Social y Desarrollo. Ministerio de Trabajo.
- Poblete, S. (2004). La inembargabilidad de las prestaciones sociales en el marco legal venezolano. Trabajo Especial de Grado. Universidad Dr. Rafael Bellosillo Chacín. [Documento en Línea] Disponible en: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0063799/intro.pdf> Consultado el 17/05/2022
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2012). Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012.
- Quintana, A. y Zambrano, M. (1996). El proceso de negociación del régimen de prestaciones sociales en Venezuela (1989 – 1996). Teoría de Walton y Mckersie. [Documento en Línea] Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAL8193.pdf> Consultado el 17/05/2022
- Ramírez, A. (2009). La teoría del conocimiento en investigación científica: una visión actual. Anales de la Facultad de Medicina, 70(3), 217-224, e-ISSN: 1025-5583. [Documento en Línea] Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v70n3/a11v70n3.pdf> Consultado el 18/08/2022
- Rodríguez, I. (1994). Prestaciones y Retroactividad. Centro de Formación de los Trabajadores. Maracay.
- Rodríguez, P. (2010). Métodos de Investigación. Editorial Pirámide.
- Risolia, M. (1960). La Depreciación Monetaria y el Régimen de las Obligaciones Contractuales. Monografías Jurídicas N° 21, Argentina, Abeledo-Perrot.
- Sainz, C. (1994). Las Prestaciones Sociales y los Fondos de Pensiones. Caracas.
- Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia. (1993). Sentencia de fecha 17 de marzo de 1993. Caso Camillius Lamorell contra Machinery Care.

Santa Cruz, F. (2015). Marco Teórico. Bases Teóricas. [Documento en Línea] Disponible en: <http://florfanysantacruz.blogspot.pe/2015/09/marco-teorico-bases-teoricas.html> Consultado el 17/05/2022

Sentencia 884 R.C. N° AA60-S-2018-000442 del 5 de diciembre de 2018. [Documento en Línea] Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/diciembre/302818-0884-51218-2018-18-442.HTML> Consultada el 15/06/2022.

Sentencia RC-00450 del 3-7-2017, Expediente N° 2016- 00594. [Documento en Línea] Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/julio/200775-RC.000450-3717-2017-16-594.HTML> Consultada el 15/06/2022

Sentencia RC 517, Sala de Casación Civil, Expediente AA20-C-2017-000619. [Documento en Línea] Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/noviembre/302255-RC.000517-81118-2018-17-619.HTML> Consultada el 15/06/2022

Sentencia N° RC-000517. Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. [Documento en Línea] Disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/vicente-astone-rondon-rachele-646722865> Consultado el 15/06/2022

Tamayo y Tamayo, M. (2008). El Proceso de Investigación Científica. Editorial Limusa.

Toro, C. y Graterol, J. (2019). La Indexación Laboral o Corrección Monetaria. Trabajo Especial de Grado. Universidad Valle del Momboy. [Documento en Línea] Disponible en: <https://repositorio.uvm.edu.ve/xmlui/bitstream/handle/123456789/509/Barrios%20C%20y%20Mendoza%20J.pdf?sequence=1> Consultado el 15/06/2022

Uribe, L. (1984). Las Obligaciones Pecuniarias frente a la Inflación. Bogotá, Editorial Temis. S.A.

Valdés, G. (1994). Apuntes doctrinarios sobre indexación. En Derecho Social N° 37. Colegio de Abogados del Trabajo.

Vara, A. (2010). Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa: Un método efectivo para las ciencias empresariales. Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres. Lima. [Documento en Línea] Disponible en: www.aristidesvara.net. Consultado el 17/05/2022

Villalon, I. (2014). La Indexación en Materia de Prestaciones Sociales. Sentencia N°. 0128 del 14 de mayo de 2014, Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. [Documento en Línea] Disponible en: <http://www.vitrinallegal.com.ve/wp->

content/uploads/2017/08/La-Indexaci%C3%B3n-en-Materia-de-Prestaciones-Sociales.pdf Consultado el 17/05/2022

Villasmil, Y., Batle, F., y Rincon, F. (2014). La desigualdad procesal para el reclamo de prestación de antigüedad para los funcionarios públicos frente a los principios de derecho. Artículo Científico. Universidad de los Hemisferios, Ecuador. [Documento en Línea] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199524700012.pdf> Consultado el 16/06/2022

ANEXOS DE LA INVESTIGACIÓN

ANEXO “A” INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a las siguientes interrogantes, conteste de forma objetiva cada una de ellas, referentes a la indexación en materia de prestaciones sociales manejadas por el Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres (SAPROCIADET).

Variable: Indexación de Prestaciones Sociales

Dimensión: Principios

Indicador: Constitucionales

1. ¿Acerca de la indexación judicial en prestaciones sociales, considera usted que la misma es aplicable al poder adquisitivo de la moneda donde el efecto de la inflación radica en que la misma pierde su poder adquisitivo?
Si ___ No ___
2. ¿En las consideraciones a tener en cuenta sobre la indexación judicial en prestaciones sociales, estima usted como injusto que el acreedor reciba después de años el pago en moneda devaluada, empobreciéndolo y enriqueciendo al deudor?
Si ___ No ___
3. ¿En la indexación judicial sobre prestaciones sociales, se debe ajustar la deuda contractual de sumas de dinero al valor real de la moneda en el momento del pago?
Si ___ No ___
4. ¿El plazo para aplicar la indexación judicial en prestaciones sociales se considera desde la admisión de la demanda, hasta la liquidación de la deuda por parte del juzgado de la causa en la etapa de ejecución de la sentencia firme?
Si ___ No ___
5. ¿La indexación judicial sobre prestaciones sociales tiene injerencia directa en el desenvolvimiento de la economía venezolana y la de sus ciudadanos?
Si ___ No ___
6. ¿Considera usted que la institución maneja la indexación en prestaciones sociales como derecho inembargable para el trabajador?
Si ___ No ___

Indicador: Del Derecho del Trabajo

7. ¿Considera usted que en el manejo de la indexación de prestaciones sociales prevalece la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales?

Si ___ No ___

8. ¿De acuerdo al desenvolvimiento institucional en el manejo de la indexación de prestaciones sociales, indique si es considerado como un derecho irrenunciable del trabajador?

Si ___ No ___

9. ¿De acuerdo al manejo de la indexación en prestaciones sociales, considera usted que, de haber dudas acerca de la aplicación o concurrencia de estas normas, se aplica la más favorable al trabajador o trabajadora?

Si ___ No ___

10. ¿Considera que en el otorgamiento y manejo de indexación en prestaciones sociales existe o ha existido discriminación por razones de política, edad, raza, sexo, credo o por cualquier otra condición?

Si ___ No ___

Dimensión: Generalidades**Indicador: Noción**

11. ¿Considera usted que el método de indexación permite resarcir los efectos de la inflación mediante la aplicación de determinados índices, para recompensar la ecuación económica inicial en las obligaciones dinerarias, cuando éstas resulten flageladas por la inflación, revaluando así, las obligaciones dinerarias que no apuntan a enmendar la inflación sino a atenuar sus consecuencias?

Si ___ No ___

Indicador: Fundamento

12. ¿Considera que la indexación laboral es aplicable de manera justa en la institución, ya que los derechos subjetivos de los agraviados son plenamente satisfechos?

Si ___ No ___

13. ¿Considera que la indexación laboral es aplicable de manera equitativa en la institución, ya que se reconoce el valor real de la unidad monetaria?

Si ___ No ___

14. ¿Considera que la indemnización generada por la indexación laboral en la institución es completa, ya que se adecúa a las circunstancias monetarias?

Si ___ No ___

15. ¿Se ha rechazado por parte del patrono, la elaboración de la corrección monetaria en el caso de prestaciones sociales de sus trabajadores al momento de ser canceladas?

Si ___ No ___

Indicador: Deudas de dinero y deudas de valor

16. ¿Para la indexación de prestaciones sociales, la institución se obliga a entregar la cantidad precisa de dinero sobre un valor nominal que no cambie?

Si ___ No ___

17. ¿En la indexación de prestaciones sociales, para la institución no es importante el monto del dinero en cuestión, sino el valor real de éste al momento de su liquidación?

Si ___ No

Indicador: Oportunidad

18. ¿Considera usted que la oportunidad para solicitar la indexación o corrección monetaria por parte del trabajador es en la demanda?

Si ___ No ___

Indicador: Lapso que Cubre

19. ¿La institución inicia la relación procesal como responsabilidad extracontractual en materia de indexación laboral, bien sea en la fecha en que se efectuó el hecho ilícito, en el día que ocurrió la demanda, o en el día en la que se formalizó la notificación de la demanda?

Si ___ No ___

20. ¿En cuanto al incumplimiento de una obligación contractual, la fecha inicial en la que se comenzará a contarse el reajuste debe ser la misma en la que el deudor constituyó la mora?

Si ___ No ___

21. ¿El alcance de la indexación opera completamente hasta el momento del pago efectivamente realizado?

Si ___ No ___

Indicador: Intereses

22. ¿La institución considera que el rubro intereses y el correspondiente a depreciación monetaria en materia de indexación laboral son excluyentes entre sí?

Si ___ No ___

23. ¿La institución, considera que la petición de intereses y la de reajuste de capital generado por la indexación laboral son compatibles y acumulables?

Si ___ No ___

24. ¿En materia de indexación de prestaciones sociales, la institución ha reajustado el capital debido, en función de la depreciación de la moneda acaecida en el lapso transcurrido entre la mora y el pago efectivo?

Si ___ No ___

25. ¿La institución considera que tanto la indexación como los intereses se calculan sobre la cantidad originaria, y el monto a pagar será la suma de ambos conceptos?

Si ___ No ___

Indicador: Índice

26. ¿Para indexar lo correspondiente a prestaciones sociales, la institución considera que el monto sea indexado según los Índices de Precios al Consumidor establecidos por el Banco Central de Venezuela?

Si ___ No ___

Indicador: Calculo

27. ¿Para el ajuste de indexación en prestaciones sociales, el mismo ha sido realizado por el juez, con base a los índices facilitados por el Banco Central de Venezuela?

Si ___ No ___

28. ¿La suma total a pagar por indexación de prestaciones sociales se obtiene multiplicando la cantidad X por el índice inflacionario que indique el Banco Central de Venezuela?

Si ___ No ___

29. ¿La institución ha ordenado la corrección monetaria o indexada como una experticia complementaria del fallo, tomando en consideración el índice inflacionario determinado por el Banco Central de Venezuela?

Si ___ No ___

30. ¿Para indexar las prestaciones sociales, se ha procedido mediante el método de colocación del dinero como una forma de cálculo para esta, igualmente según las tasas bancarias?

Si ___ No ___

Indicador: Prueba

31. ¿La inflación como hecho notorio, es alegado por las partes, ya sea, en el libelo de la demanda, o el escrito de reconvención o en alguna otra oportunidad del proceso, de modo que el mismo forme parte de los elementos de hecho que circunscriben el problema de indexación a debatir?

Si ___ No ___

Dimensión: Procedimientos Judiciales

Indicador: Importancia

32. ¿La indexación de prestaciones sociales es considerada por la institución como un tema de importancia ya que conlleva implicaciones sociales que superan las consideraciones netamente jurídicas?

Si ___ No ___

Indicador: Procedencia

33. ¿La institución considera que el tema de indexación judicial debe ser aplicable al ámbito del derecho laboral y que debe ser atribuido a sus trabajadores?

Si ___ No ___

Indicador: Incidencia

34. ¿La institución considera que la aplicación de la indexación en prestaciones sociales conlleva a un enriquecimiento sin causa para el patrono y a un empobrecimiento sin causa para el trabajador?

Si ___ No ___

35. ¿La institución considera que la indexación laboral de oficio violenta el derecho de defensa del patrono?

Si ___ No ___

36. ¿La institución considera que la indexación en prestaciones sociales puede hacer caer a pequeñas empresas y/o instituciones y generar un caos?

Si ___ No ___

Indicador: Características

37. ¿Considera a la justicia y la equidad como razones fundamentales que avalan la indexación en prestaciones sociales?

Si ___ No ___

38. ¿Se ha llevado a cabo la indexación en prestaciones sociales netamente mediante el origen de demandas interpuestas por los trabajadores?

Si ___ No ___

39. ¿El lapso que se ha cubierto en indexaciones sobre prestaciones sociales cubre desde la finalización de la relación de trabajo?

Si ___ No ___

Indicador: Ventajas y Desventajas

40. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales es ventajosa ya que el trabajador no se ve afectado por la depreciación de la moneda?

Si ___ No ___

41. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales es ventajosa ya que evita que el patrono moroso resulte beneficiado por su propio incumplimiento?

Si ___ No ___

42. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales es ventajosa ya que evita crear caos, sin controversias, y de manera amistosa entre las partes?

Si ___ No ___

43. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales hace recaer sobre el patrono demandado el peso de la lentitud de la administración de justicia?

Si ___ No ___

44. ¿Considera que la indexación en prestaciones sociales puede afectar el derecho de defensa del demandado?

Si ___ No ___

ANEXO "B" CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN

Universidad Valle del Momboy
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Escuela de Derecho



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Abg. Hecney Ramirez, portador de la cedula de identidad N° V-19.899.623, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de la Universidad Valle del Momboy, hago constar que el instrumento de recolección de información, tipo cuestionario, presentado respectivamente, ha sido validado y se considera adecuado para la aplicación del mismo a través de un formulario y mediante la plataforma virtual, dirigido a los funcionarios adscritos al área de pasivos laborales en la División de Talento Humano del Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Trujillo, (SAPROCIADET), quienes representaran los sujetos informantes para el presente trabajo de grado, titulado: **ANÁLISIS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS EN SAPROCIADET, MUNICIPIO PAMPANITO, ESTADO TRUJILLO.**

Atentamente

Abg. Hecney Ramirez

Valera, Septiembre de 2022

Universidad Valle del Momboy
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Escuela de Derecho



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Abg. Ana Ojeda, portadora de la cedula de identidad N° V-10.913.176, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de la Universidad Valle del Momboy, hago constar que el instrumento de recolección de información, tipo cuestionario, presentado respectivamente, ha sido validado y se considera adecuado para la aplicación del mismo a través de un formulario y mediante la plataforma virtual, dirigido a los funcionarios adscritos al área de pasivos laborales en la División de Talento Humano del Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Trujillo, (SAPROCIADET), quienes representaran los sujetos informantes para el presente trabajo de grado, titulado: **ANÁLISIS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS EN SAPROCIADET, MUNICIPIO PAMPANITO, ESTADO TRUJILLO.**

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Ojeda", enclosed within a light blue oval shape.

Abg. Ana Ojeda

Valera, Septiembre de 2022

Universidad Valle del Momboy
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Escuela de Derecho



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Abg. Hugo José Hernández, portador de la cedula de identidad N° V-10.910.770, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de la Universidad Valle del Momboy, hago constar que el instrumento de recolección de información, tipo cuestionario, presentado respectivamente, ha sido validado y se considera adecuado para la aplicación del mismo a través de un formulario y mediante la plataforma virtual, dirigido a los funcionarios adscritos al área de pasivos laborales en la División de Talento Humano del Servicio Administrativo de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Trujillo, (SAPROCIADET), quienes representaran los sujetos informantes para el presente trabajo de grado, titulado: **ANÁLISIS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS EN SAPROCIADET, MUNICIPIO PAMPANITO, ESTADO TRUJILLO.**

Atentamente

Abg. Hugo José Hernández

Valera, Septiembre de 2022